



# GACETA MUNICIPAL

Fecha: Febrero de 2020 / Gaceta No. 39 / Año II / Volúmen I



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la mujer Mexiquense"

# BANDO MUNICIPAL 2020

Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda 2019- 2021







Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda 2019 - 2021  
Palacio Municipal  
Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro  
Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México  
C. P. 50300 [www.acambay.gob.mx](http://www.acambay.gob.mx)  
Teléfono (718)1010000

## **PROFRA. ESPERANZA DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY  
DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021

En uso de las facultades que me confiere el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda para el periodo de Gobierno 2019 - 2021, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del acuerdo número IV aprobado en la XIX de Cabildo, de fecha 31 de enero del año dos mil veinte, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

BANDO MUNICIPAL 2020  
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,  
ESTADO DE MÉXICO







## CONTENIDO

<b>TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>13</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>18</b>
CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO	
CAPÍTULO II. DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA	
CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	
CAPÍTULO IV. DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	
CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO Y SUS FINES	
<b>TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>31</b>
CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO II. DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS	
CAPÍTULO III. DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADAS	
CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	
CAPÍTULO V. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
CAPÍTULO VI. DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO VII. DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO VIII. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO IX. DE LOS EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES	
CAPÍTULO X. DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO XI. COORDINACIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.	
<b>TÍTULO CUARTO. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.....</b>	<b>47</b>
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ATRIBUCIONES, DIFUSIÓN Y CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
<b>TÍTULO QUINTO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....</b>	<b>48</b>
CAPÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	
CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
CAPÍTULO II. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA	
CAPÍTULO III. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	
<b>TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.....</b>	<b>52</b>
CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO	
CAPÍTULO II. DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO III. DE LA HACIENDA PÚBLICA	
<b>TÍTULO SÉPTIMO. DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO URBANO.....</b>	<b>57</b>
CAPÍTULO I. DE LA OBRA PÚBLICA	
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO URBANO	

<b>TÍTULO OCTAVO. DEL BIENESTAR SOCIAL.....</b>	<b>60</b>
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO HUMANO	
CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES	
CAPÍTULO III. DE LOS MIGRANTES	
CAPÍTULO IV. DE LA SALUD	
CAPÍTULO V. DE LA ASISTENCIA SOCIAL	
CAPITULO VI. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
<b>TÍTULO NOVENO. DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA.....</b>	<b>67</b>
CAPÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	
CAPÍTULO II. DEL DEPORTE	
CAPÍTULO III. DE LA JUVENTUD	
CAPÍTULO IV. DE LA POBLACIÓN INDÍGENA	
<b>TÍTULO DÉCIMO. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES.....</b>	<b>71</b>
CAPÍTULO I. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
CAPITULO II. EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....</b>	<b>74</b>
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO II. DE LAS FORMAS DE OPERACIÓN	
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y AGROPECUARIO.....</b>	<b>76</b>
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO ECONÓMICO	
CAPÍTULO II. DEL COMERCIO	
CAPÍTULO III. DEL TURISMO	
CAPITULO IV. EMPLEO	
CAPÍTULO V. DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, INDUSTRIAL, DESERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.....</b>	<b>83</b>
CAPÍTULO I. DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS	
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CAPÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	

<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL</b> .....	89
CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO III. DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN CIVIL	
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES</b> .....	96
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES	
CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO IV. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	
CAPÍTULO V. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
<b>TRANSITORIOS</b> .....	105



# TÍTULO PRIMERO

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Bando es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a la organización social, política, territorial y administrativa del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, fijando como fines esenciales del Ayuntamiento, los siguientes:

- I.** Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- II.** Contribuir a la preservación de la dignidad de las personas y la observancia de los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Promover la ayuda mutua y la solidaridad, sobre todo entre quienes más lo necesitan, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con organismos públicos autónomos y las diversas asociaciones no gubernamentales que existan en el municipio;
- IV.** Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, en donde se pueda dar cabida al diálogo, a fin de propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre sus habitantes, así como de éstos con las autoridades;
- V.** Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el municipio, motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VI.** Defender y preservar los derechos de personas y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, generando las condiciones necesarias, a fin de incorporarlos al desarrollo municipal en igualdad de oportunidades;
- VII.** Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de quienes integran la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar para lograr la erradicación de la misma; en términos de lo establecido en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México;
- VIII.** Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de quienes integran la administración pública municipal;

- IX.** Fomentar entre los habitantes el respeto a la patria, a los valores cívicos y a la identidad nacional;
- X.** Preservar el orden y el estado de derecho, cumpliendo con la función de seguridad pública, en la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- XI.** Promover entre los habitantes el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como el derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad en su conjunto;
- XII.** Vigilar que se reconozcan, difundan y apliquen de manera indistinta en el territorio municipal por mandamiento de los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los emanados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes, reglamentos, acuerdos y el presente Bando Municipal;
- XIII.** Crear y aplicar programas de apoyos tendientes al fortalecimiento de la cultura indígena, garantizando los derechos fundamentales de las personas; privilegiando el principio constitucional de igualdad jurídica con oportunidades para hombres y mujeres;
- XIV.** Salvaguardar y proteger la integridad territorial del municipio;
- XV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XVI.** Promover el desarrollo urbano de los centros de población del municipio;
- XVII.** Procurar la justicia, la paz social y los derechos humanos de sus habitantes;
- XVIII.** Garantizar la seguridad pública, así como la protección civil;
- XIX.** Otorgar el servicio de salud a la población a través de las diferentes instituciones;
- XX.** Promover la prestación de servicios públicos;
- XXI.** Preservar y fomentar los valores cívicos, deportivos y culturales;
- XXII.** Promover la organización social y la capacitación para la productividad;
- XXIII.** Fomentar la agricultura, ganadería, silvicultura, acuícola, industria y agroindustria;
- XXIV.** Promover el desarrollo educativo, cultural y socioeconómico de los habitantes del municipio, dentro del proceso de los cambios que vive el país y el Estado de México;

**XXV.** Conciliar conflictos sociales surgidos por problemas comunales o ejidales, dejando a las autoridades competentes la resolución;

**XXVI.** Preservar, restaurar y conservar el medio ambiente en coordinación con la ciudadanía y autoridades correspondientes;

**XXVII.** Organizar la actividad comercial en sus diferentes modalidades, previendo que no se obstruya la vialidad, protegiendo el centro histórico e inmuebles municipales;

**XXVIII.** Dar asesoría jurídica a la población acambayense, a través de las dependencias administrativas, canalizando los asuntos que se presenten a la instancia correspondiente;

**XXIX.** Apoyar a las familias que viven en condiciones de extrema pobreza, a través de los programas federales, estatales y municipales, tomando en consideración los acuerdos del Ayuntamiento;

**XXX.** Establecer la nomenclatura de las colonias, calles y avenidas, así como promover la delimitación de Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, colocando los señalamientos correspondientes;

**XXXI.** Promover el desarrollo turístico;

**XXXII.** Combatir frontalmente la pobreza extrema, iniciando por las comunidades de alta marginación;

**XXXIII.** Constituir los comités de participación ciudadana, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento, en base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el fortalecimiento de la vida social, cultural, política y económica del municipio;

**XXXIV.** Elaborar, validar en sesiones de cabildo y publicar en la Gaceta de Gobierno Municipal el presente Bando, así como los diferentes reglamentos que de éste emanen para el buen funcionamiento de las diversas dependencias administrativas y para el conocimiento de la ciudadanía;

**XXXV.** Promover valores, principios y actitudes de carácter ambiental, artístico, de equidad de género, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional y académico;

**XXXVI.** Otorgar reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos y obras en beneficio del municipio, del estado o la nación; tratándose de preseas municipales serán aprobadas por sesión de cabildo;

**XXXVII.** Promover las actividades económicas, comerciales y artesanales a nivel estatal, federal e internacional;

**XXXVIII.** Fomentar la prevención de la violencia y la delincuencia a través de programas de educación y

**XXXIX.** Garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez a través de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes teniendo como objeto impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias a favor de salvaguardar el interés superior de los menores, en términos de lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 2.** Para cumplir los fines, el ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I.** Gobernar;
- II.** Legislar;
- III.** Implementar acciones de trabajo mediante programas y proyectos, a través de las dependencias del gobierno municipal;

**IV.** Celebrar convenios intermunicipales, a través de la Presidente Municipal, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad pública, protección civil, servicios públicos, culturales, educativos a favor del desarrollo y progreso de las comunidades;

**V.** Gestionar apoyos ante instancias estatales, federales e internacionales, de carácter económico, principalmente para el fortalecimiento de servicios públicos a la población.

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que con fundamento en él se expidan, serán de observancia general para la ciudadanía, quienes tengan la vecindad, transeúntes y servidores(as) públicos del municipio.

Corresponde al Ayuntamiento la aplicación del presente Bando por conducto de la Presidente Municipal, a través de las diferentes dependencias administrativas.

**Artículo 4.** El presente Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, atento a los fines del Gobierno Municipal o con base a las necesidades de la población. Para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I.** La Presidente Municipal; Síndico, Regidores(as);
- II.** Servidores Públicos Municipales;
- III.** Autoridades Auxiliares; y
- IV.** Ciudadanos(as) del municipio.

**Artículo 5.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: El órgano de gobierno colegiado, integrado por la Presidente Municipal, Síndico, Regidores(as), para su funcionamiento cuenta con la administración pública municipal;
- II.** Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, coordinaciones, dependencias, organismos o unidades administrativas cuyo titular es la Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III.** Dependencia: La dirección, coordinación, unidad y organismo municipal perteneciente a la administración pública, a las cuales les corresponde la ejecución de acciones en un área específica al quehacer municipal;
- IV.** Bando: Bando Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda;
- V.** Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI.** Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Autoridades Auxiliares: A los representantes de una delegación, subdelegación, barrio y presidentes de colonia;
- VIII.** Estado: El Estado de México;
- IX.** Federación: Los Estados Unidos Mexicanos;
- X.** Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI.** Municipio: Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XII.** Presidente: Presidente Municipal Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda; XIII. Gaceta Municipal: el Periódico Oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda XIV. COPACI: Consejo de Participación Ciudadana.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **EL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL NOMBRE, TOPONIMO Y ESCUDO**

**Artículo 6.** El topónimo del Municipio lleva el nombre de Acambay, que significa en “Otomí”, según el lingüista Ángel Ma. Garibay, “En los Peñascos de Dios”. El Municipio de Acambay, adquirió la paternidad “de Ruíz Castañeda”, para denominarse “Acambay de Ruíz Castañeda” mediante decreto emitido por el el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 26 de noviembre del año 2012. En honor al científico Acambayense Maximiliano Ruíz Castañeda (1898-1992), ilustre personaje descubridor de la “vacuna contra el tifo” y “Premio Nacional de Ciencias” en 1948. Es patrimonio del Municipio el topónimo que usa, distingue y caracteriza hasta la fecha, y sólo podrá ser utilizado por las autoridades municipales, y modificado únicamente por el Ayuntamiento.

En el Municipio son símbolos patrios la Bandera, los Himnos y los Escudos Nacional y del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Local.

**Artículo 7.** El glifo del Municipio se compone de un jeroglífico formado por el símbolo de lugar poblado, un cerro, un Dios, una representación del sol, cuatro pedernales o peñascos que se traducirá como “Peñascos de Dios”, en la base se le ha agregado un maguey, siendo la idea “Lugar de Magueyes” y oztoxiquipa, “Cueva en lo Alto”.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

**Artículo 8.** El Municipio tiene autonomía, personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local, así como en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

**Artículo 9.** Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva en su territorio, en su población y gobierno, así como en los servicios públicos con las limitaciones previstas en los ordenamientos jurídicos de competencia local y federal.

#### **CAPÍTULO III**

## DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

**Artículo 10.** El Municipio cuenta con una extensión territorial de 492.13 kilómetros cuadrados, colindando al norte con el Municipio de Aculco, al sur con el Municipio de Atlacomulco, al oriente con los Municipios de Timilpan y Jilotepec; y al poniente con los Municipios de Temascalcingo, y Amealco perteneciente al Estado de Querétaro.

**Artículo 11.** El Municipio se divide en una cabecera municipal cuyo nombre es Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, donde se asienta el Ayuntamiento que es el Órgano de Gobierno. La Cabecera Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, oficialmente adquirió la categoría de “Villa de Acambay de Ruíz Castañeda”, mediante decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 26 de noviembre del año 2012, al reunir los requisitos previamente establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 12.** Las colonias, delegaciones, subdelegaciones y barrios que conforman al Municipio, son:

### I.- COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL

1. CENTRO
2. CONSTITUYENTES
3. EL MEDRANO
4. EL NOGAL
5. EL TRIÁNGULO
6. INDEPENDENCIA
7. LA CAMELIA
8. LOMA ALTA
9. LOS PINO
10. NIÑOS HÉROES
11. PEÑASCOS DE DIOS
12. REFORMA
13. REVOLUCIÓN
14. VALLE DE LOS ESPEJOS

### II.- DELEGACIONES

1. AGOSTADERO
2. AGUA LIMPIA
3. BARRANCAS
4. BARRIO DE GUADALUPE
5. BOSHÍ CHIQUITO
6. BOSHINDÓ
7. BOTÍ
8. BOTIDÍ
9. BOVINÍ
10. BUENAVISTA
11. CAÑADA DEL GALLO
12. CERRITO DE TIXMADEJÉ
13. CHANTEJÉ
14. CONEJERAS
15. DATEJÉ
16. DESHPE
17. DETIÑÁ
18. DONGÚ CENTRO
19. DOXTEJÉ BARRIO I
20. DOXTEJÉ CENTRO
21. EL ERMITAÑO
22. ENDEJE
23. ESDOCÁ
24. GANDÓ
25. GANZDÁ
26. GOLONDRINAS
27. HONDIGÁ
28. JUANDÓ
29. LA CARIDAD
30. LA ESTANCIA SECTOR I
31. LA ESTANCIA SECTOR II
32. LA FLORIDA
33. LA HUERTA
34. LA LAGUNA
35. LA LOMA
36. LA MANGA
37. LA PALMA
38. LA SOLEDAD
39. LA TERESA
40. LA VENTA
41. LAS MANGAS
42. LOMA DE SAN ÁNGEL
43. LOMA DEL FRESNO
44. LOMA LINDA
45. LOS CHARCOS

46. LOS PILARES
47. LOS SAUCES
48. LOS TORILES
49. MADÓ SECTOR I
50. MADÓ SECTOR II
51. MUYTEJÉ
52. PATHÉ
53. PUEBLO NUEVO BARRIO I
54. PUEBLO NUEVO BARRIO II
55. PUENTECILLAS
56. SAN AGUSTÍN LAS ARENAS
57. SAN ANTONIO LAS PALMAS
58. SAN FRANCISCO SHAXNÍ CENTRO
59. SAN FRANCISCO SHAXNÍ EJIDO
60. SAN ILDEFONSO
61. SAN JOSÉ BOCTO
62. SAN JUANICO SECTOR I
63. SAN JUANICO SECTOR II
64. SAN NICOLÁS
65. SAN PEDRO DE LOS METATES
66. SANTA MARÍA LAS ARENAS
67. TIXMADEJÉ CHIQUITO
68. TIXMADEJÉ GRANDE

### III.- SUBDELEGACIONES

- 1.
2. CANDEJE
3. DETIÑÁ EJIDO
4. DONGÚ BARRIO I
5. DONGÚ BARRIO II
6. DONGÚ PUERTO
7. DOXTEJÉ BARRIO II
8. EJIDO DE TIXMADEJÉ
9. EL CAPULÍN
10. EL PEDREGAL DE TIXMADEJÉ
11. LA CUMBRE
12. LA NOPALERA
13. LA PEÑITA
14. LA PROVIDENCIA
15. LAS POMAS
16. LAS TROJES
17. LOMA DE ENMEDIO
18. RINCÓN DE JUANDÓ
19. SANTA MARÍA LAS ARENAS II
20. TIXMADEJÉ BARRIO II

#### **IV.- BARRIOS**

1. BARRIO LA VEGA
2. ESDOCÁ BARRIO I
3. HERMOSA PROVINCIA
4. HUAMANGO
5. LA ESTANCIA CHICA
6. LA MANZANA DE HONDIGÁ
7. LAS CHIVAS
8. LAS ORTIGAS
9. LOMA DE LOS MAGUEYES
10. RINCÓN DE SAN FRANCISCO SHAXNÍ
11. SAN AGUSTÍN LA LOMA
12. SAN JUANICO BARRIO LA LOMA
13. SAN JUANICO BARRIO TIERRAS BLANCAS

**Artículo 13.** Para garantizar una gestión más eficiente de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento, el territorio municipal se subdividirá en siete zonas que se integran de la siguiente manera:

#### **ZONA I**

1. BOSHÍ GRANDE
2. BOTIDÍ
3. COLONIA CENTRO
4. COLONIA CONSTITUYENTES
5. COLONIA EL NOGAL
6. COLONIA EL TRIÁNGULO
7. COLONIA INDEPENDENCIA
8. COLONIA LA CAMELIA
9. COLONIA LOMA ALTA
10. COLONIA LOS PINOS
11. COLONIA NIÑOS HÉROES
12. COLONIA PEÑASCOS DE DIOS
13. COLONIA REFORMA
14. COLONIA REVOLUCIÓN
15. COLONIA VALLE DE LOS ESPEJOS
16. EL MEDRANO
17. ENDEJE
18. ESDOCÁ
19. ESDOCÁ BARRIO I
20. LA CARIDAD

### ZONA II

1. AGOSTADERO
2. EL CAPULÍN
3. GANDÓ
4. JUANDÓ
5. LA LOMA
6. LA PEÑITA
7. LAS MANGAS
8. LAS ORTIGAS
9. LOMA DE LOS MAGUEYES
10. LOMA DEL FRESNO
11. LOS CHARCOS
12. RINCÓN DE JUANDÓ
13. RINCÓN DE SAN FRANCISCO SHAXNÍ
14. SAN AGUSTÍN LA LOMA
15. SAN FRANCISCO SHAXNÍ CENTRO
16. SAN FRANCISCO SHAXNÍ EJIDO
17. TORILES

### ZONA III

1. CAÑADA DEL GALLO
2. CONEJERAS
3. DETIÑÁ EJIDO
4. DONGÚ BARRIO I
5. DONGÚ BARRIO II
6. DONGÚ CENTRO
7. DONGÚ PUERTO
8. EJIDO DE TIXMADEJÉ
9. EL ERMITAÑO
10. HUAMANGO
11. LA CUMBRE
12. LA FLORIDA
13. LA PALMA
14. LA TERESA
15. LOMA DE ENMEDIO
16. MUYTEJÉ
17. PUENTECILLAS

### ZONA IV

- 1.
- 2.
3. BARRANCAS
4. BOVINÍ
5. BUENAVISTA
6. DATEJÉ
7. GANZDÁ
8. GOLONDRINAS
9. LA HUERTA
10. LAS POMAS
11. LOMA LINDA
12. MADÓ SECTOR I
13. SAN ANTONIO LAS PALMAS
14. SANTA MARÍA LAS ARENAS I

### ZONA V

1. BARRIO LA VEGA
2. BOSHÍ CHIQUITO
3. LA MANGA
4. LA VENTA
5. LAS TROJES
6. LOS PILARES
7. MADÓ SECTOR II
8. SAN AGUSTÍN LAS ARENAS
9. SAN JUANICO BARRIO LA LOMA
10. SAN JUANICO BARRIO TIERRAS  
BLANCAS
11. SAN JUANICO SECTOR I
12. SAN JUANICO SECTOR II
13. SAN NICOLÁS
14. SANTA MARÍA LAS ARENAS II

## ZONA VI

1. BARRIO DE GUADALUPE
2. BOTÍ
3. CANDEJE
4. CERRITO DE TIXMADEJÉ
5. DETIÑÁ
6. DOXTEJÉ BARRIO I
7. DOXTEJÉ BARRIO II
8. DOXTEJÉ CENTRO
9. EL PEDREGAL DE TIXMADEJÉ
10. HERMOSA PROVINCIA
11. LA NOPALERA
12. LA PROVIDENCIA
13. LOS SAUCES
14. PUEBLO NUEVO BARRIO I
15. PUEBLO NUEVO BARRIO II
16. TIXMADEJÉ BARRIO II
17. TIXMADEJÉ CHIQUITO
18. TIXMADEJÉ GRANDE

## ZONA VII

1. AGUA LIMPIA
2. BOSHINDÓ
3. CHANTEJÉ
4. DESHPE
5. HONDIGÁ
6. LA ESTANCIA CHICA
7. LA ESTANCIA SECTOR I
8. LA ESTANCIA SECTOR II
9. LA LAGUNA
10. LA MANZANA DE HONDIGÁ
11. LA SOLEDAD
12. LAS CHIVAS
13. LOMA DE SAN ÁNGEL
14. PATHÉ
15. SAN ILDEFONSO
16. SAN JOSÉ BOCTÓ
17. SAN PEDRO DE LOS METATES

**Artículo 14.** En las colonias, de la cabecera municipal, delegaciones, subdelegaciones y barrios debidamente reconocidos por el Ayuntamiento, existirá un Presidente o Presidenta con su respectivo suplente y un Consejo de Participación Ciudadana, que serán electos en términos de la Ley Orgánica Municipal, los cuales se encargarán de representar a la ciudadanía, para gestionar servicios ante el Ayuntamiento.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer adiciones y/o modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número y denominación de colonias, delegaciones, subdelegaciones y barrios de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 16.** Son acambayenses las personas nacidas dentro del territorio municipal, así como las y los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva ininterrumpida dentro del territorio del Municipio.

De acuerdo a los resultados del Censo Nacional de Población del año 2010 que registra el INEGI, el Municipio cuenta con 60,918 habitantes, de los cuales 29,453 son hombres y 31,465 son mujeres.

**Artículo 17.** Son vecinos (as) del Municipio:

- I. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio, con ánimo de permanecer en él
- II. Quienes antes del tiempo señalado, soliciten a la autoridad municipal correspondiente la adquisición de esta condición política, previa renuncia expresa de su anterior vecindad, ante la autoridad competente; y
- III. Las y los extranjeros que acrediten haber obtenido nacionalidad mexicana y cumplan con la obligación a que se refiere el presente Bando, radicando por más de cinco años dentro del Municipio y, además, tengan en éste su patrimonio.

**Artículo 18.** La ciudadanía acambayense se adquiere al cumplir con las fracciones I y II del artículo anterior. Personas que además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido 18 años, y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

**Artículo 19.** Los extranjeros (as) que acrediten su legal estancia en el país y residan en el Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Extranjeros, dentro de los 30 días hábiles siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal; lo cual deberá llevar a cabo la Dirección de Gobernación Municipal, auxiliándose de las demás dependencias administrativas.

**Artículo 20.** La categoría de vecindad se pierde al ausentarse del territorio municipal por más de seis meses, sin causa justificada o por renuncia expresa.

**Artículo 21.** Se le denominará transeúnte a la persona que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 22.** Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio, los siguientes:

- I. Votar y ser votados (as) a cargos de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas o de manera independiente que deseen;
- II. Participar en igualdad de circunstancias en los empleos, cargos y comisiones que otorgue el Municipio;
- III. Usufructuar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y reglamentos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública, Protección Civil, y demás organizaciones, cuando fueren convocados (as) y así lo establezcan las disposiciones legales o las necesidades;
- VI. Obtener la constancia de vecindad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal correspondiente;
- VII. Fomentar la participación ciudadana a través de sus autoridades;
- VIII. Recibir trato digno, sin ser objeto de discriminación;
- IX. Gozar de un medio ambiente sano que garantice su desarrollo, salud, bienestar y seguridad de la población;
- X. Asistir y participar en los foros de consulta convocados por el Ayuntamiento;
- XI. Participar en manifestaciones respetando lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Federal; y
- XII. Todos aquellos que les reconozca la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y las normas que de ellos emanen.

**Artículo 23.** Los ciudadanos(as) y vecinos(as), tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales, los mandatos y ordenamientos que expidan las autoridades federales, locales y municipales legítimamente constituidas;
- II. Inscribirse en el padrón del Consejo Municipal de Población;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, locales y municipales;
- IV. Inscribir y enviar a las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; a menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia; asimismo, motivar a las personas analfabetas para que se integren a los centros de alfabetización establecidos para tal efecto en el Municipio y participen de la igualdad de oportunidades;
- V. Tramitar en la Junta Municipal de Reclutamiento la Cartilla del Servicio Militar Nacional, siendo obligatorio para los varones, acambayenses de 18 a 39 años de edad;
- VI. Contribuir de manera puntual al pago de sus obligaciones fiscales en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- VII. Participar en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;

## BANDO MUNICIPAL

---

- VIII. Informar a la autoridad municipal competente de aquellas personas que, por sus carencias económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus necesidades básicas;
- IX. Preservar todos los monumentos históricos, edificios significativos o de valor patrimonial del Municipio;
- X. Bardar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de la cabecera municipal para evitar que se conviertan en tiraderos de basura y otros focos de infección;
- XI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, utilizando los colores oficiales (blanco ostión, naranja base 5 cajón y café base 5 chocolate, las puertas, cortinas y ventanas en color café chocolate); atendiendo a la tipicidad, tradición de la población y entorno turístico, en el primer cuadro de la cabecera municipal, a efecto de mantener la categoría de un pueblo con vocación turística;
- XII. Mantener aseados los frentes de los domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión. Asimismo, no permitir que se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
- XIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIV. Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes, para beneficio de la población afectada a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XV. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento, cumpliendo además con el pago correspondiente;
- XVII. Usar de manera racional el sistema de agua potable, para cuidar este vital líquido;
- XVIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente, a quien se sorprenda robando o causando daños a los bienes del dominio público y patrimonio del Municipio;
- XIX. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos a las instalaciones de los servicios públicos de agua potable y drenaje;
- XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas que así lo requieran, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XXII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, o ante la Comisión de Honor y Justicia tratándose de Policías Municipales, los actos u omisiones cometidos en su agravo por las y los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones, así como actos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública;

- XXIII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México para la conducción de vehículos automotores, fomentando la cultura vial, priorizando el paso de peatones o quienes transiten en bicicleta;
- XXIV. Propiciar que los conductores de vehículos de servicio de transporte público tengan la obligación de mantener aseada su unidad y en excelentes condiciones de funcionamiento;
- XXV. Presentarse en tiempo y forma ante las autoridades municipales, cuando sea requerido de manera formal, en caso de incumplimiento estará sujeto a las medidas de apremio;
- XXVI. Cumplir con la normatividad de uso del suelo conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, este Bando y demás disposiciones que de ellos emanen;
- XXVII. Comunicar al Coordinador de Agua Potable de las fugas y desperdicio dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y otros inmuebles;
- XXVIII. Exhibir en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
- XXIX. Cumplir con las condiciones necesarias de higiene y seguridad, en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicio;
- XXX. Retirar la propaganda de los lugares previamente autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto del permiso o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- XXXI. Conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y la seguridad de quienes ahí permanecen, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música de cualquier clase, salones de fiestas, restaurantes, discotecas y similares, que perturben la tranquilidad y la seguridad de los vecinos (as);
- XXXII. Proporcionar datos ciertos y correctos a la autoridad municipal, cuando lo requiera;
- XXXIII. Respetar a todas las personas, especialmente a menores de edad, a mujeres, indígenas, adultos(as) mayores y a las personas con capacidades diferentes;
- XXXIV. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual, privilegiando la dignidad humana;
- XXXV. Abstenerse de discriminar a toda persona en cualquiera de sus modalidades previstas en la Constitución Federal;
- XXXVI. Solicitar ante las autoridades correspondientes el permiso para la construcción o mejoras de capillas dentro de los panteones;
- XXXVII. Informar al Ayuntamiento respecto del origen y/o procedencia de las personas a quienes les arrenden casas habitación, departamentos, condominios o cualquier otro tipo de bien inmueble dentro del Municipio;

- XXXVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, antes de depositar la basura en el camión recolector;
- XXXIX. Cuidar y vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten y/o atenten contra la integridad física de las personas;
- XL. Recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas, cuando transiten en vía pública;
- XLI. Abstenerse de fumar en vehículos de transporte público colectivo, en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya concurrencia frecuente de personas;
- XLII. Abstenerse de pintar o autorizar la pinta de bardas alusivas a la promoción política, espectáculos públicos y cualquier evento, en las calles que cuentan con cableado eléctrico subterráneo. A fin de conservar la imagen urbana del primer cuadro de esta Villa;
- XLIII. Cumplir con la normatividad estatal y municipal en materia de construcciones y desarrollo urbano; y
- XLIV. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 24.** Son derechos de las y los transeúntes:

- I. I.Gozar de la protección de las leyes y del apoyo de las autoridades municipales;
- II. II.Obtener la información, orientación y auxilio que requieran para su libre tránsito; y
- III. III.Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las normas legales establecidas previamente.

## CAPÍTULO V

### DEL GOBIERNO Y SUS FINES

**Artículo 25.** El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y de elección popular denominado Ayuntamiento, al cual se someten los asuntos de la administración pública, cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico y diez Regidores (as) electos (as), según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones asignadas. Para el ejercicio de sus actividades el Ayuntamiento, podrá constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, los órganos y las autoridades auxiliares que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas.

Sus atribuciones y funciones estarán normadas por el presente Bando y los reglamentos que se expidan, sin contravenir disposiciones de carácter estatal o federal. Dentro de los órganos auxiliares se consideran a las comisiones del Ayuntamiento, las cuales

serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicten en sesión de cabildo.

Las Comisiones del Ayuntamiento durante la Administración 2019 - 2021, son presididas como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	COMISIÓN
C. ESPERANZA DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL; PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES
C. JUAN DÍAZ PÉREZ	SÍNDICO MUNICIPAL	HACIENDA
C. SUSANA BAILÓN CORREA	PRIMER REGIDOR	OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO; PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
C. FRANCISCO ÁNGELES GONZÁLEZ	SEGUNDO REGIDOR	MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTRO; FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL
C. JOSEFINA CRUZ ROJAS	TERCER REGIDOR	ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y PANTEONES
C. JESÚS ÁLVAREZ SEBASTIÁN	CUARTO REGIDOR	PARTICIPACIÓN CIUDADANA; TURISMO; ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE
C. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	QUINTO REGIDOR	SALUD PÚBLICA; EMPLEO Y ASUNTOS INDÍGENAS
C. JORGE WILFREDO ALCÁNTARA GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR	AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO; ALUMBRADO PÚBLICO
C. MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE GONZÁLEZ	SÉPTIMO REGIDOR	PARQUES Y JARDINES; PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR.
C. GIZEL AMEYALI RUIZ CARAPIA	OCTAVO REGIDOR	POBLACIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y DERECHOS HUMANOS
C. PABLO ERNESTO ALCÁNTARA GONZÁLEZ	NOVENO REGIDOR	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
C. SALVADOR BUENO RENDÓN	DÉCIMO REGIDOR	CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

**Artículo 26.** El Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Federal y Local, las leyes que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el mismo.

La ejecución de los acuerdos que se emitan en sesión de cabildo, será responsabilidad de la Presidente Municipal, pero en relación a las obras y acciones de gobierno todo el Ayuntamiento es responsable. Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

La Presidente Municipal podrá delegar en las y los servidores públicos que de ella dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

# TÍTULO TERCERO

## DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 27.** El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades; la formulación como la evaluación de ambos estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y los respectivos reglamentos.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento promoverá la consulta popular, previa convocatoria como una vía de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas del gobierno municipal, consultando a las autoridades auxiliares, consejeros, integrantes de diversas comisiones y comités que estén legalmente reconocidos.

**Artículo 29.** El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado, se evaluará de manera trimestral por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y se integrará por:

- I. Representantes del sector público municipal;
- II. Representantes de la iniciativa privada; y
- III. Representantes del sector social.

**Artículo 30.** Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

- I. Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio; y
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.

**Artículo 31.** El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las entidades públicas de carácter municipal.

La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, al reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la secretaría correspondiente. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS

**Artículo 32.** El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos, así como las disposiciones legales de carácter federal y local, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía. Dichas dependencias del Ayuntamiento serán las siguientes:

#### 1. PRESIDENCIA

- 1.1 Secretaría Particular
- 1.2 Secretaría Técnica
  - 1.2.1 Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística
  - 1.2.2 Coordinación de Comunicación Social
- 1.3 Coordinación Municipal de la Juventud
- 1.4 Coordinación de los Derechos de las Mujeres
- 1.5 Unidad de Transparencia
- 1.6 Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- 1.7 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- 1.8 Junta Municipal de Reclutamiento
- 1.9 Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- 1.10 Coordinación de Asuntos Jurídicos
- 1.11 Oficialía Mediadora-Conciliadora
- 1.12 Oficialía Calificadora

#### 2. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

- 2.1 Archivo Municipal
- 2.2 Control Patrimonial
- 2.3 Oficialías del Registro Civil

#### 3. TESORERÍA

- 3.1 Unidad de ingresos y Predial

- 3.2 Unidad de Contabilidad, Egresos y Presupuesto
- 3.3 Unidad de Programas Federales y Estatales
- 3.4 Unidad de Catastro

#### **4. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

- 4.1 Unidad de Recursos Humanos
- 4.2 Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales
- 4.3 Unidad de Parque Vehicular
- 4.4 Unidad de Informática
- 4.5 Unidad de Servicios Generales

#### **5. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

- 5.1 Autoridad Investigadora
- 5.2 Autoridad Substanciadora
- 5.3 Autoridad Resolutora
- 5.4 Departamento de Auditoría

#### **6. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

- 6.1 Área de Atención a la Ciudadana y conflictos sociopolíticos
- 6.2 Área de verificación de licencias a comercios establecidos
- 6.3. Área de trámites de pirotécnica y publicidad

#### **7. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

- 7.1 Coordinación de Turismo
- 7.2 Coordinación de Comercio
- 7.3 Coordinación de Atención al Empleo

#### **8. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

- 8.1 Coordinación de Limpia
- 8.2 Coordinación de Alumbrado Público
- 8.3 Coordinación de Parque, Jardines, Panteones y Rastro
- 8.4 Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

#### **9. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

- 9.1 Coordinación de Desarrollo Forestal

#### **10. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **11. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

- 11.1 Área de recepción de documentación y trámite
- 11.2 Área de Supervisión

#### **12. DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

- 12.1 Coordinación de Programas
- 12.2 Coordinación de Salud

### 13. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

13.1 Coordinación de Desarrollo Agrícola y Ganadero

### 14. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

14.1 Subdirección de Seguridad Pública

14.2 Coordinación Municipal de Protección Civil

### 15. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15.1 Coordinación de Cultura

15.1.2 Cronista Municipal

15.2 Coordinación de Lengua y Asuntos Indígenas

Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias crear, conforme a los requerimientos administrativos que deban cumplirse por alguna disposición o programa gubernamental.

**Artículo 33.** Las dependencias administrativas municipales tendrán las atribuciones que les señalen la normatividad federal, local y municipal; atendiendo a la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las que les confiera la Presidente Municipal mediante acuerdo delegatorio aprobado en sesión de cabildo.

**Artículo 34.** Cada dependencia en el ámbito de su competencia tendrá a su cargo las coordinaciones, departamentos o unidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO III

### DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADAS

**Artículo 35.** El Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades podrá constituir o reconocer con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, en coordinación con el Gobierno del Estado, cuyas atribuciones y funcionamiento estarán señalados en la normatividad de la materia y en los reglamentos que se deriven.

**Artículo 36.** Son organismos descentralizados:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; e

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay

**Artículo 37.** Son instituciones en coordinación con el Gobierno del Estado:

I. Oficialías del Registro Civil

**Artículo 38.** Es un organismo autónomo:

I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos

## **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 39.** El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comités, comisiones, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, locales, del bando, reglamentos, acuerdos y de más ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado, a propuesta de la Presidente Municipal.

Los y las titulares de las dependencias formarán parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que, por disposición de ley, de los reglamentos o por acuerdos de cabildo se determine.

Las comisiones, comités, consejos y organizaciones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y su cumplimiento.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, generará consensos, a fin de garantizar la gobernabilidad el desarrollo integral; auxiliándose para tal efecto de los consejos de participación ciudadana y agrupaciones reconocidas, quienes serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y autoridades del Municipio.

**Artículo 42.** Serán consejos de participación ciudadana los siguientes:

### **I. CONSEJOS:**

- a) De Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- b) De Participación Ciudadana (COPACI);
- c) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- d) De Protección al Medio Ambiente;
- e) Municipal de Protección Civil;
- f) De Cultura, Recreación y Deporte;
- g) De Participación Social en la Educación;
- h) De Desarrollo Rural Sostenible;
- i) Municipal de población; y
- j) Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal.

### II. COMITÉS:

- a) De Transparencia;
- b) De Adquisiciones y Servicios;
- c) De Obra Pública;
- d) De Bienes Muebles e Inmuebles;
- e) De Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- f) De Panteones;
- g) De la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- h) De arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones; y
- i) Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción.
- j) De Participación Ciudadana;
- k) De Movilidad; y
- l) Contra Adicciones.

### III. COMISIONES:

- a) Municipal de Mejora Regulatoria;
- b) De Límites Territoriales;
- c) De Honor y Justicia;
- d) Para la Actualización de Bienes Muebles e Inmuebles;
- e) De Equidad de Género; y
- f) Transitorias.

### IV. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Artículo 43.** El Consejo de Participación Ciudadana General Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en la Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Órgano de Control Interno Municipal;
- III. Síndico;
- IV. Regidores(as);
- V. Presidentes de los COPACI de las colonias de la cabecera municipal y localidades del Municipio;
- VI. Un Vocal de Control y Vigilancia, que será electo en Asamblea Ordinaria General Municipal por los presidentes de los COPACI;
- VIII. Equipo de Asesores Técnicos y Financieros del Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Los consejos de participación ciudadana de las colonias y localidades, se integrarán por cinco vecinos del municipio, uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y dos vocales, que serán electos en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten su designación para ocupar el cargo de representante social comunitario.

**Artículo 45.** Los consejos de participación ciudadana, comités y/o comisiones, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias;
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas y acciones;
- III. Promover que todos los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS) conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida;
- IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Informar al menos, cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- IX. Participar en la supervisión de obras públicas y reparto de materiales de construcción asignados a éstas.

Las opiniones generadas dentro de los consejos, comités o comisiones serán sometidas al análisis y en su caso a la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 46.** El Consejo de Desarrollo Rural Sostenible tendrá como atribuciones las establecidas en la ley de la materia, debiendo atender de manera puntual la encomienda y/o propósito para lo cual ha sido creado.

**Artículo 47.** El Ayuntamiento promoverá entre la ciudadanía la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y culturales; a efecto de que participen en los trabajos comunitarios y eventos cívicos que se lleven a cabo en su comunidad.

Las organizaciones sociales se integrarán con las y los ciudadanos del Municipio, por designación de los mismos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.

### CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 48.** Son autoridades auxiliares municipales:

- I. Delegados(as) Municipales;
- II. Subdelegados(as) Municipales;
- III. Representantes de Barrio; y
- IV. Presidentes(as) de Colonia.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento a través de una comisión transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

**Artículo 50.** Las autoridades auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

**Artículo 51.** Corresponde a las autoridades auxiliares:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones que existieran;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, subdelegaciones, barrios y colonias, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Colaborar con la autoridad municipal, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, y el Oficial Calificador las conductas que requieran de su intervención;
- VII. Informar al Ayuntamiento de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- VIII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de sus habitantes;
- IX. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles que existan en su comunidad y sean propiedad del Municipio;
- X. Notificar al Ayuntamiento de la afectación a las vías de comunicación y de los daños ocasionados a las mismas, con motivo de la instalación de algún servicio público;

- XI. Expedir a la ciudadanía de su comunidad que así lo requiera, constancias de vecindad, de posesión o traslado de ganado, previa comprobación de su procedencia;
- XII. Elaborar guías de traslado, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario; los cuales serán en original y copia. El solicitante deberá acreditar ser vecino de la comunidad, con credencial para votar, y acreditar la propiedad de los semovientes, ambos documentos deberán de entregarse bimestralmente a esta área administrativa, para su control y seguimiento. En la guía de traslado deberá asentarse características precisas del animal, numeración del arete y/o fierros marcados;
- XIII. Expedir constancias de registro de ganado nacido dentro de la localidad mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, a fin de acreditar su legal posesión;
- XIV. Los formatos de constancias utilizados por las autoridades auxiliares serán expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento;

**Artículo 52.** Las Autoridades Auxiliares, no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Expedir constancias de propiedad, ni posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en litigio;
- VII. Resolver asuntos que no son de su competencia, como los que ameritan multa, sanción, apercibimiento o privación de libertad;
- IX. Certificar o dar fe en los documentos que expidan, en virtud de que no están investidos de fe pública;
- X. Disponer para su beneficio, de los bienes materiales que son destinados para obras de la comunidad y que se encuentren bajo su resguardo;
- XI. Expedir guías de traslado y contratos de compraventa de ganado sin documento oficial y acreditación de la propiedad y procedencia del ganado; y
- XII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 53.** En caso de que las autoridades auxiliares incurran en algún supuesto del artículo anterior o cometa delito que amerite pena privativa de libertad, el cabildo determinará la integración de una comisión transitoria para la tramitación y substanciación del procedimiento de su remoción o destitución, misma que se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento, mismo que estará facultado para iniciar el procedimiento;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Tres Vocales.

El Secretario Técnico y los tres vocales serán designados por el ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal.

### CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 54.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto de los Derechos Humanos, contemplados en la Constitución Federal, Local y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; el cual tomará las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales de las personas.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 55.** El Ayuntamiento en coordinación con la Defensoría Municipal, en materia de Derechos Humanos, debe:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos conforme a los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez y la juventud;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la administración pública municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Instaurar y encausar la queja, por violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las instancias correspondientes;
- VII. Promover el empoderamiento ciudadano para la generación de confianza en las instituciones públicas; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

### CAPÍTULO VII DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN MEJORA REGULATORIA

**Artículo 56.** La Mejora Regulatoria es el conjunto de acciones que realiza el Gobierno Municipal a efecto de simplificar y hacer más fácil la gestión administrativa. Compete al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente en el ámbito municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, combatir la corrupción, promueva la transparencia, fomenta el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad de los habitantes del Municipio;

- II. Elaborar programas y acciones que deriven del proceso para contribuir a una mejora regulatoria integral;
- III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar el programa anual en la materia, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- IV. Designar al enlace de mejora regulatoria con las Instancias Federales y Locales
- V. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

## **CAPÍTULO VIII GOBIERNO DIGITAL**

**Artículo 57.** El Ayuntamiento establecerá la gobernabilidad de las políticas, programas, y acciones que en materia del Gobierno Digital de la Administración Pública deba formular, implementará y ejecutará, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

El Ayuntamiento Municipal deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

**Artículo 58.** La Administración Pública Municipal a través de la Unidad Administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

**Artículo 59.** La Administración Pública Municipal deberá implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrecen a la ciudadanía.

**Artículo 60.** La Administración Pública Municipal deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a los establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios.

## **CAPÍTULO IX DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 61.** El Ayuntamiento está obligado a transparentar la gestión pública municipal proporcionando a la ciudadanía la información que solicite del quehacer administrativo, cuando sea considerada pública de oficio y obre en los archivos del Municipio; a través de la Unidad de Transparencia, área responsable de la atención a la solicitudes de información en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en apego al principio de máxima publicidad.

En sesión de Cabildo, se aprobará el Comité de Transparencia, mismo que podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Establecer, promover programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VI. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
- VII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- VIII. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales;
- IX. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- X. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XI. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIII. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XIV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XV. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

- XVI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVII. Las demás que se desprendan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **CAPÍTULO X DE LOS EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES**

**Artículo 62.** El Ayuntamiento gestionará para realizar eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo integral de sus habitantes de acuerdo a la disposición económica y suficiencia presupuestal correspondiente.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento autorizará los eventos masivos que se pretendan llevar a cabo durante el año, que se presenten mediante una agenda y proyecto de organización, que elaborarán los funcionarios correspondientes de las Direcciones y/o Coordinaciones Municipales, presentando el proyecto a través del Presidente de la Comisión de Recreación, para su aprobación en sesión de cabildo.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVIII, la Presidente se auxiliará de la Dirección de Educación y Cultura así como de la Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística para promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial y los inherentes al propio Municipio.

Dentro de estos eventos se celebrará oficialmente a partir del año 2007, el 5 de diciembre de cada año, el Aniversario del natalicio del Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda, tomando como referencia de su nacimiento el año 1898; del mismo modo, se celebrará oficialmente cada año, el izamiento de bandera a media asta con motivo del aniversario luctuoso de este personaje, acontecido el primero de octubre de 1992.

En conmemoración a la erección del Municipio, promulgada en fecha 11 de noviembre de 1827, de manera anual se llevará a cabo una ceremonia cívica y en este marco se hará entrega de la presea “Acambay de Ruiz Castañeda; estas preseas serán otorgadas a quienes cumplan los requisitos publicados en la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

**Artículo 64.** La Dirección de Educación y Cultura, tiene la obligación de verificar el izamiento de la bandera en todas las fechas que marca el calendario oficial.

### CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 65.** Para el funcionamiento adecuado de las dependencias y unidades administrativas del gobierno municipal, el ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación de Administración, con el objeto de eficientar el uso adecuado de los recursos humanos y materiales; teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar, planear, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer los trabajos inherentes a las Unidades de Adquisiciones, Recursos Humanos, Parque Vehicular, Servicios Generales e Informática; que se realizan en la administración pública municipal;
- II. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el programa de optimización de los recursos humanos y materiales en el quehacer interno de la administración municipal;
- III. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el Programa de contención del gasto en el quehacer interno de la administración municipal;
- IV. Dirigir, dar seguimiento y supervisar la formación y actualización de los expedientes laborales de los servidores públicos municipales y la permanente actualización de la plantilla de personal que integra la administración;
- V. Gestionar con las autoridades competentes y/u organismos públicos o privados, su participación en programas de capacitación de los servidores públicos del Municipio, con la finalidad de impulsar e incentivar su desarrollo humano y laboral;
- VI. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y fortalecer el programa de evaluación del desempeño de los servidores públicos municipales;
- VII. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de adquisiciones de bienes consumibles, con el objeto de presupuestar de manera transparente y adecuada el gasto corriente en este rubro;
- VIII. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de mantenimiento vehicular del gobierno municipal, realizando la actualización constante de la plantilla vehicular, así como elaborar, integrar y resguardar los expedientes actualizados debidamente de la misma;
- IX. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de uso de tecnologías de la información y de la comunicación en el Ayuntamiento, así como demás dispositivos o elementos accesorios de los mismos;
- X. Supervisar el cumplimiento por áreas administrativas del Ayuntamiento lo referente a gobierno electrónico, en cuanto a trámites y servicios, mejora regulatoria, transparencia, cuenta pública y prensa;
- XI. Dar seguimiento a los programas anuales de mantenimiento preventivo

- y correctivo de los bienes inmuebles y bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- XII. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas;
  - XIII. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas, emitiendo los dictámenes técnicos sobre mobiliario de oficina para su reparación o su baja, a fin de programar y documentar su reaprovechamiento o su desincorporación;
  - XIV. Proponer la asignación de espacios físicos a las áreas administrativas para el desarrollo de sus actividades, considerando las atribuciones encomendadas;
  - XV. Proponer políticas administrativas en el ámbito municipal que vinculen y fortalezcan los proyectos de la administración en la materia; y
  - XVI. Las demás que le encomiende la Presidente Municipal o que emanen de disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO XII COORDINACION MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

**Artículo 66.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres, promoverá las siguientes acciones:  
Impulsar la integración de la mujer en la vida productiva, social y política del Municipio;  
Proteger y defender los derechos de las mujeres;

- I. Promover la participación de las mujeres en las actividades productivas, sociales y políticas del Municipio;
- II. Procurar que la mujer se considere en cargos de mandos medios y directivos de carácter administrativo,
- III. Realizar el programa anual de trabajo;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de la mujer en el territorio municipal, a efecto de consolidar la equidad de género;
- V. Desarrollar programas de orientación y apoyo a las mujeres, que contribuyan al bienestar físico, psicológico, económico y social, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;
- VI. Fomentar la defensa y protección de la mujer por parte del Ayuntamiento en coordinación con los sistemas DIF federal, estatal y municipal;
- VII. Generar acciones en pro de la eliminación de estereotipos; y
- VIII. Gestionar apoyos y asesoría para personas que han sido víctimas de algún tipo de violencia.

**Artículo 67.** Las instancias que atiendan de primer contacto a las mujeres que pueden sufrir algún tipo o modalidad de violencia deberán alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM) e informar de forma inmediata al Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias promoverá políticas públicas, y acciones, encaminadas al respeto y a la integración de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias e imparcialidad para lograr una igualdad social y de género.

- I. Fomentar la equidad de género;
- II. Contribuir con base a estudios cuantitativos y cualitativos al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales orientadas al desarrollo municipal a efecto de consolidar la equidad de género;
- III. Definir espacios de expresión y participación para que las organizaciones sociales y asociaciones civiles, promuevan la equidad de género en coordinación con el gobierno municipal;
- IV. Gestionar y operar en el Municipio los programas de equidad de género y apoyos de carácter federal y estatal que coadyuven a elevar el bienestar social de las mujeres y hombres;
- V. Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género e impulsar y proponer a la Presidente Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género.

# TÍTULO CUARTO

## DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES, DIFUSIÓN Y CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**Artículo 69.** Es atribución de Comunicación Social:

- I. Definir y aplicar estrategias de comunicación entre Gobierno y Comunidad;
- II. Difundir a través de los Medios Masivos de Comunicación, organismos intermedios y otros canales alternativos, la misión, acciones, avances y resultados del quehacer gubernamental.
- III. Diseñar los Programas y Proyectos Municipales;

**Artículo 70.** Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

- I. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;
- II. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;
- III. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable; Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;
- IV. Comunicar programas y actuaciones públicas, y
- V. Otros establecidos en las leyes.

**Artículo 71.** La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**Artículo 72.** No se podrán difundir Campañas de Comunicación Social cuyos contenidos:

- I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, e
- IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

**Artículo 73.** Por ningún motivo el contenido de la Comunicación Social que se difunda podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

**Artículo 74.** Los Medios de Comunicación que pretendan participar en la contratación de Comunicación Social, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación a cargo de la Secretaría de Gobernación. Deberán contar con el Certificado de Reserva de Derechos de Uso Exclusivo otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Certificado de Licitud de Título y el Certificado de Licitud de Contenido otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

**Artículo 75.** El empadronamiento de los Medios de Comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de la Administración Pública Municipal.

# TÍTULO QUINTO

## DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

**Artículo 76.** La Dirección de Gobernación se encargará de verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con las disposiciones establecidas en la ley que corresponda conforme a los siguientes ramos:

- I. Conflictos sociopolíticos;
- II. Comercio establecido;
- III. Publicidad;
- IV. Pirotecnia; y
- V. Las demás que les autorice el Ayuntamiento o la legislación vigente.

**Artículo 77.** El Director de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliarse de las demás dependencias administrativas, para registrar a los extranjeros en el Padrón Municipal de Extranjeros, dentro de los 30 días hábiles siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal;
- II. Verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con las disposiciones establecidas en materia comercial, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos.
- III. Instaurar el procedimiento administrativo al comerciante establecido si se detecta alguna irregularidad derivada del procedimiento de verificación señalado en la fracción que antecede.

- IV. Actuar como observador en las actividades masivas que se desarrollen en el Municipio, interviniendo en los casos que sean necesarios, procurando un ambiente de civilidad y respeto, entre la ciudadanía y las autoridades.
- V. Verificar que la publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se apegue a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos;
- VI. Atender cualquier problema de tipo social que ponga en peligro la gobernabilidad y la paz social del Municipio. Autorizar las solicitudes para actividades de publicidad en cualquiera de sus modalidades en la vía pública del Municipio;
- VII. Expedir las licencias o permisos que sean de su competencia;
- VIII. Representar a la Dirección de Gobernación en las reuniones de trabajo convocadas por diversos sectores gubernamentales o áreas administrativas del Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que se establezcan en el Bando, así como en la legislación vigente y el propio Ayuntamiento o la Presidente Municipal.

**Artículo 78.** La Dirección de Gobernación se encargará de verificar que las personas físicas y jurídico colectivas, cumplan con las disposiciones en materia de comercio establecido, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 79.** Si derivado de la verificación se detectaran irregularidades o infracciones al presente Bando, y de más legislación aplicable, la Dirección de Gobernación iniciará el procedimiento de sanción que corresponda en términos del reglamento vigente.

**Artículo 80.** Queda restringida la expedición de licencias o permisos para espectáculos y diversiones públicas, donde se crucen apuestas y se vendan bebidas alcohólicas, debiendo el interesado solicitar a través de la Secretaria de Ayuntamiento, la aprobación mediante punto de acuerdo en cabildo, previo a los permisos de orden federal y estatal, los cuales serán verificados por la Dirección de Gobernación.

**Artículo 81.** La Dirección de Gobernación vigilará y actuará como observador en las actividades masivas que se desarrollen en el Municipio, interviniendo en los casos que sean necesarios, procurando un ambiente de civilidad y respeto, entre la ciudadanía y las autoridades.

**Artículo 82.** La Dirección de Gobernación ordenará la ejecución de la sanción impuesta al infractor a través de los ejecutores adscritos a la misma, y se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil para proceder a la clausura de establecimientos comerciales que incumplan con los horarios y requisitos establecidos para su funcionamiento.

**Artículo 83.** La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos y no afecte la imagen del municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación área en la que las personas físicas o jurídico colectivas tendrán que tramitar su permiso correspondiente y en ningún caso dicha publicidad deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

### **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 84.** La Coordinación de Asuntos Jurídicos, es la dependencia administrativa que se encuentra bajo la jerarquía directa de la Presidente Municipal, siendo la encargada de brindarle la asesoría técnica y profesional en materia jurídica, respecto a la solución de las controversias legales y actos administrativos en los que sea parte, como representante legal del Ayuntamiento.

**Artículo 85.** El Coordinador de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades que ejecuten los Apoderados Legales a quienes la Presidente Municipal, les haya otorgado poder amplio y suficiente para representarla jurídicamente;
- II. Dar seguimiento a las denuncias o querellas instauradas por el Ayuntamiento por hechos u omisiones, cometidos en agravio de la Administración Pública Municipal y/o hacienda municipal, promoviendo la reparación del daño, el reconocimiento o la restitución de los derechos que le correspondan al Municipio;
- III. Con la anuencia de la Presidente Municipal, participar con la asesoría técnico jurídica respecto a los procedimientos que por disposición legal deba conocer, tramitar y resolver el Ayuntamiento, así como las demás dependencias que integran la Administración Pública Municipal y sus miembros;
- IV. Solicitar a las dependencias y servidores públicos municipales, los informes por escrito y documentación necesaria para atender los asuntos legales del Ayuntamiento en los que figuren como parte;
- V. Emitir opinión jurídica respecto a los tramites que desahoguen las diversas dependencias administrativas que integran el Ayuntamiento;
- VI. Emitir opinión jurídica respecto a la normatividad municipal;
- VII. Validar los contratos y convenios que celebre el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Brindar asesoría jurídica a las personas que lo requieran, canalizándolas a las dependencias o instancias competentes;
- IX. Coordinar las actividades que organice el Ayuntamiento con otras instituciones a través de convenios de colaboración en materia jurídica y asistencia legal;
- X. En auxilio de la Presidente Municipal, supervisar el actuar y funcionamiento de la Oficialía Mediadora Conciliadora, así como de la Oficialía Calificadora; y
- XI. Las demás que le encomiende de manera directa la Presidente Municipal y las que señale la normatividad municipal vigente.

**Artículo 86.** La Presidente Municipal para la eficaz representación legal del Ayuntamiento podrá otorgar y revocar poderes en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable vigente.

**Artículo 87.** La Coordinación de Asuntos Jurídicos, se estructurará de manera interna y regulará su actuar conforme a lo que disponga su reglamento interno.

### **CAPÍTULO III DE LA OFICIA MEDIADORA- CONCILIADORA**

**Artículo 88.** El Ayuntamiento contará con un Oficial Mediador-Conciliador quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando las partes de común acuerdo convengan alguno distinto que no contravenga a la ley;
- IV. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación y conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar los convenios, resultado de la mediación o conciliación, firmados por las partes y el titular del área;
- VI. Asentar las actas informativas que sean solicitadas por los ciudadanos respecto a hechos y actos relacionados a la familia, como son salidas del domicilio, alumbramiento de menores, conflictos entre vecinos, cuyo costo será de 1.1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- VII. Expedir copia certificada de las actas que obren en el archivo de la Oficialía Mediadora Conciliadora, previo pago ante la Tesorería Municipal de 1.1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- VIII. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- IX. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- X. Asistir a los cursos de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- XI. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- XII. Fungir como depositario de bienes muebles y pagos en efectivo y/o especie, cuando los mediados así lo acuerden en sesión de mediación.

**Artículo 89.** Queda prohibida la Conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

### CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

**Artículo 90.** El Ayuntamiento contará con un Oficial Calificador, quien además de lo señalado en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sancionar las infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentos municipales, fundando y motivando las sanciones que imponga con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias;
- II. Conocer, mediar y ser árbitro en los accidentes de tránsito cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará conforme a lo establecido por el artículo 150 fracción II, inciso H de la Ley Orgánica Municipal; y
- III. Las demás que establezcan el presente Bando y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA

### CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

**Artículo 91.** El Ayuntamiento, como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las participaciones y aportaciones económicas federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- III. Las donaciones, herencias y legados;
- IV. Los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba; y
- V. Los demás que determine la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

**Artículo 93.** El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento con la participación de Sindicatura y Contraloría Interna Municipal.

## **CAPÍTULO II DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 94.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal inscribirá, entre otros, los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte, o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles del Municipio.

**Artículo 95.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 96.** En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscriben entre otros:

- I. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;
- II. Las adjudicaciones a favor del municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- III. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de la propiedad municipal;
- IV. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del municipio;
- V. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- VI. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes municipales; y
- VII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público.

**Artículo 97.** En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviera, valor y las servidumbres si las hubiere, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

**Artículo 98.** El Ayuntamiento determinará el procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles del Municipio de acuerdo a lo que a sus intereses convenga.

**Artículo 99.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA

**Artículo 100.** La Tesorería Municipal, es una dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales, responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el ayuntamiento, su Presidenta y demás unidades administrativas, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, determinar, liquidar, recaudar las contribuciones; de conformidad con artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables en materia administrativa y financiera.

La Tesorería Municipal se apoyará con la finalidad de cumplir su objetivo, mediante el procedimiento Administrativo de Ejecución, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones y en su caso a quienes causen un daño a la Hacienda Pública, en coordinación y derivado de las investigaciones y resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal.

En caso de que haya la necesidad de iniciar un procedimiento Administrativo de Ejecución, se deberá de garantizar el derecho de los contribuyentes de tener un proceso justo y apegado a la legalidad.

**Artículo 101.** La Tesorería Municipal, para la mejor ejecución de sus funciones conferidas se estructura de la siguiente forma:

#### I. Tesorería Municipal

- a. Unidad de Ingresos y Predial.
- b. Unidad de Contabilidad, Egresos y Presupuesto
- c. Unidad de Programas Federales y Estatales
- d. Unidad de Catastro

**Artículo 102.** La Tesorería Municipal, a través de la Unidad de Ingresos, recaudara todos los pagos que realicen los particulares por cada una de las contribuciones, debiendo expedir el Comprobante Fiscal Digital de pago correspondiente.

**Artículo 103.** Podrá participar en la celebración de convenios de colaboración administrativa, fiscal o de otra índole, con el Estado de México y otros ayuntamientos del mismo.

**Artículo 104.** El Gasto Publico Municipal se Integrará por los siguientes conceptos:

- I. Gasto corriente;
- II. Inversión Física;
- III. Inversión Financiera; y
- IV. Cumplimiento de Pasivos

El gasto público se ejercerá de conformidad con los principios de austeridad, responsabilidad, honestidad y transparencia, los cuales se ejecutarán conforme a la programación y presupuestación contenida en el Presupuesto Definitivo de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 previamente autorizado por el Cabildo; en este documento se establecen la programación de los recursos que contempla el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 105.** La Tesorería Municipal, vigilará en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la administración y funcionamiento de las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal.

Aquellas actividades comerciales que se desarrollen dentro de tianguis autorizados y establecidos en el territorio municipal, estarán reguladas por la Tesorería Municipal y recaudará por otros conceptos que previamente estén consensados entre la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo con los comerciantes para su cobro.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Tesorería Municipal, así como las Unidades Administrativas a su cargo, coadyuvarán con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la Coordinación de Comercio y la Dirección de Gobernación, de acuerdo a las atribuciones para ejecutar lo dispuesto por las áreas a que se hace alusión en el presente artículo en lo concerniente a las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicable a la materia.

**Artículo 106.** La Tesorería Municipal, regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y locales aplicables.

**Artículo 107.** Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 108.** La Tesorería Municipal para la mejor ejecución de sus funciones conferidas contará con la Unidad de Catastro, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular proyectos de zonificación catastral, proponer y actualizar valores unitarios de suelo y construcción;
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;

- III. Difundir y aplicar las tablas de valor unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- IV. Obtener de las autoridades pertinentes los documentos o datos que sean necesarios para la integración y actualización catastral municipal;
- V. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal;
- VI. Actualización de los padrones: catastral, fiscal y de usuarios de agua potable, previa autorización de las autoridades competentes;
- VII. Recepción de los ingresos municipales;
- VIII. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- IX. Certificación de clave, valor catastral y plano manzanero;
- X. Constancias de identificación catastral;
- XI. Levantamiento topográfico catastral;
- XII. Verificación de linderos; y
- XIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 109.** Asimismo, atreves su Unidad de Ingresos deberá:

- I. Implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población;
- II. Elaborar y mantener actualizado los Padrones de Contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a las actividades y de servicios que desempeñen o contribuciones a las que estén sujetos.
- III. Determinar, liquidar, recaudar y fiscalizar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO URBANO

#### CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 110.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el programa anual de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y al bienestar social del Municipio;
- II. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, Presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parque y jardines;
- IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia;
- V. Coordinar con los sectores públicos y privados la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura municipal y que estén consideradas en los programas respectivos; y
- VI. Todas las demás que el art.96 Bis de la Ley Orgánica Municipal le faculta.

**Artículo 111.** La Dirección de Obras Públicas, es la responsable de formular, organizar y conducir las políticas generales de la materia dentro del Municipio, así como del cumplimiento de los programas federales y estatales destinados para ser aplicados de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, con lo dispuesto en la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás leyes aplicables.

**Artículo 112.** Para el logro de sus fines, la Dirección de Obras Públicas, conduce sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, por lo que tendrá su organización para el mejor control de la obra pública la designación de residentes de obra y supervisores de obra, con las funciones y atribuciones que le confiere los artículos 217 y 219 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

### CAPITULO II DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 113.** El municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano, en los términos de las leyes federales, locales y del presente Bando.

**Artículo 114.** En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, las cuales llevará a cabo a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, de conformidad con la normativa vigente;
- II. Proponer, elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y vigilar la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, los Planes de Centros de Población y los parciales que deriven de ellos, en congruencia con los planes estatales y federales;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelos que afecten al Municipio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para los diferentes usos, cumpla con las disposiciones legales del Libro Quinto y su reglamento, así como el Libro Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo del Estado de México.
- V. Participar en la elaboración o modificación del Plan Regional de Desarrollo Urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;
- VI. Otorgar licencias municipales de construcción en los términos del Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, condicionando a los promotores y/o constructores a cumplir en los términos en que les fue otorgada;
- VII. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- VIII. Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción;
- X. Ejercer el derecho de preferencia con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- XI. Convocar a las organizaciones sociales, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación del Plan de Desarrollo Urbano aplicable en el territorio;
- XII. Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las licencias y permisos;
- XIII. Autorizar y expedir licencias del uso de suelo;
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- XV. Expedir cédulas informativas de zonificación;

- XVI. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XVII. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XVIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XIX. Emitir dictámenes de factibilidad para el funcionamiento de comercios establecidos y actividades de prestación de servicios e industriales;
- XX. Establecer medidas de supervisión y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXI. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXII. Hacer compatible la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XXIII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- XXIV. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales, en zonas afectadas por la falla geológica;
- XXV. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XXVI. Participar con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación, de los planes de imagen urbana, vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;
- XXVII. Expedir Constancias de Alineamiento Observando el estricto cumplimiento de las restricciones marcadas en los predios que toda construcción debe cumplir con los bienes del dominio público;
- XXVIII. Fomentar la participación de la comunidad, en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de imagen urbana, de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;
- XXIX. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones para cualquier tipo de instalación subterránea o reparación de las mismas, debiendo comprometer al particular, a dejar la vialidad en las mismas condiciones físicas o en mejor estado posible; esto previo otorgamiento de fianza de cumplimiento;
- XXX. Delimitar las zonas que deban ser consideradas como urbanas en las comunidades y colonias de Villa de Acambay;
- XXXI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial de calles, colonias y avenidas de la cabecera municipal, así como de las localidades que lo requieran;
- XXXII. Colaborar con la Coordinación de Predial y Catastro, para regular todas las subdivisiones de predios efectuadas en el municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México;

- XXXIII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;
- XXXIV. Elaborar dictámenes técnicos, sobre la posibilidad de colocar y/o retirar reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio, dentro de su competencia;
- XXXV. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural;
- XXXVI. Supervisar que los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales en la cabecera municipal respeten la cromática de la imagen urbana así como los colores (color vino, con letras blancas) y las medidas establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana de Acambay de Ruíz Castañeda.
- XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en el Estado de México.

**Artículo 115.** No se autorizará licencia de construcción en áreas de uso común o de dominio colectivo, dentro de fraccionamientos o condominios.

**Artículo 116.** La urbanización e imagen dentro del territorio municipal se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## TÍTULO OCTAVO DEL BIENESTAR SOCIAL

### CAPÍTULO I DEL DESARROLLO HUMANO

**Artículo 117.** El Ayuntamiento promoverá el desarrollo pleno, autosuficiente, e integral de las capacidades individuales, familiares y colectivas que se encuentren en situación de vulnerabilidad e instrumentará el desarrollo humano mediante la generación de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social con el objeto de lograr el bienestar social, mejorar la calidad de vida de los acambayenses y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como el debido asesoramiento y capacitación a los operadores y ejecutores;
- II. Fomentar el bienestar social con un enfoque de interculturalidad, respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
- III. Determinar, en base a estadísticas institucionales y, los criterios socioeconómicos para definir las comunidades con niveles bajos de bienestar social que requieran atención prioritaria.

- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- V. Brindar orientación a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VI. Gestionar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad, entre otros que determine la instancia correspondiente;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas en atención a la juventud; y
- VIII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

## **CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES**

**Artículo 118.** A fin de que las personas con discapacidad, las y los adultos mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como otros servicios en instalaciones abiertas al público.

**Artículo 119.** Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, adultos(as) mayores, el Ayuntamiento dictará las siguientes medidas:  
Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso común:

- I. Proporcionar información respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrenten las personas mencionadas;
- II. Ofrecer en la medida de lo posible asistencia humana, orientación para la adquisición de animales, de servicios e intermediarios, guías, lectores e intérpretes de la lengua de señas, para facilitar su desempeño, el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- III. Promover otras formas de asistencia y apoyo a estos grupos que viven en vulnerabilidad;
- IV. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas;
- V. Promover el cuidado de las personas con discapacidad y adultos mayores a través de campañas dirigidas a los integrantes de su núcleo familiar; y
- VI. Brindar asesorías jurídicas a personas con discapacidad y adultos mayores.

**Artículo 120.** El Ayuntamiento promoverá la inclusión laboral de las personas con discapacidad, adultos mayores o con cualquier condición de vulnerabilidad, a través de las diferentes áreas administrativas ante la sociedad civil, empresas privadas o cualquier fuente de desarrollo económico.

**Artículo 121.** El Ayuntamiento promoverá la identificación de áreas para uso de personas con discapacidad, en los lugares donde se realicen actividades educativas, comerciales, recreativas y en general de uso público, así como la eliminación de obstáculos, barreras de acceso en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, clínicas y lugares de trabajo.

**Artículo 122.** En concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponde a este Municipio las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa municipal y participar en el diseño del programa local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Fiscalía Regional, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Fiscalía Regional en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y el Estado;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de Gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción de defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se asuman en los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIGRANTES**

**Artículo 123.** El Ayuntamiento tiene como objetivo dar atención a la población migrante acambayense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen; para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

- XIII. Atender a la población de migrantes acambayenses con trámites, servicios, asesorías jurídicas, programas y proyectos productivos;
- XIV. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el extranjero y organismos multilaterales acreditados en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y visitas oficiales;
- XV. Organizar viajes al extranjero por parte de los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la administración pública municipal, a fin de promover programas y proyectos del y para el Municipio, a propuesta de la Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento;
- XVI. Gestionar servicios consulares y de atención directa para acambayenses que viven en el extranjero, como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento, a fin de salvaguardar sus derechos, a petición de parte;
- XVII. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de Infraestructura básica y/o productivos en sus comunidades de origen; e
- XVIII. Impulsar en colaboración con dependencias de gobierno estatal y federal, y organizaciones no gubernamentales políticas y proyectos de promoción turística, educativa, cultural, científica y tecnológica del Municipio en el extranjero.

### **CAPÍTULO IV DE LA SALUD**

**Artículo 124.** El Ayuntamiento fomentará acciones públicas encaminadas a garantizar la salud pública, mediante la Dirección de Bienestar Social a través de la Coordinación de Salud, implementando las siguientes acciones:

- I. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, para la ejecución de planes y programas de salud en beneficio de los habitantes del Municipio;
- II. Gestionar ante las dependencias federales y estatales y colaborar con éstas para mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud en el municipio, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de recursos económicos;
- III. Promover en el municipio en coordinación con instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales, programas preventivos en materia de enfermedades crónico de generativas, planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

- IV. Supervisar que las carnes destinadas al consumo humano, cuenten con la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiendo exhibir el sello correspondiente; ya lo realiza COFEPRIS;
- V. Implementar políticas, programas y acciones en favor de la población del municipio, en coordinación con los directivos de las diversas instituciones educativas, que permitan el cuidado a la salud, procurando una alimentación sana y sugiriendo los productos recomendables por las autoridades de salud;
- VI. Tramitar ante instituciones, brigadas de salud para proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, optométrica y psicológica, a la población en general de manera gratuita;
- VII. Gestionar y fomentar programas de prevención de violencia intrafamiliar, embarazo en adolescentes y adicciones;
- VIII. Promover la cultura en el autocuidado de la salud y del desarrollo de buenos hábitos en el estilo de vida, enfatizando la importancia de la actividad física y alimentación saludable;
- IX. Garantizar y promover espacios públicos que cuenten con las características suficientes para la realización de actividades físicas y de convivencia social que ayuden a preservar un estado óptimo de salud física y mental;

### **CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 125.** El Ayuntamiento velará por el bienestar y la asistencia social mediante la Dirección de bienestar Social, implementando las siguientes acciones:

- I. Gestionar programas de Bienestar Social;
- II. Garantizar que se realicen o ejecuten, en tiempo y forma, la entrega de los apoyos otorgados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada programa de Bienestar Social;
- III. Coadyuvar a desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Procurar la asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos expuestos a vulnerabilidad;
- V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales para la ejecución de programas y planes de asistencia social, para los habitantes del municipio;
- VI. Gestionar asistencia social dirigida a personas con discapacidad o diversidad funcional, procurando su integración y facilitando su acceso a lugares públicos;
- VII. Asesorar a la población, sobre emprendimiento familiar y comunitario, en especial a los sectores con vulnerabilidad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.

## **CAPITULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 126.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Acambay de Ruiz Castañeda, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio.

**Artículo 127.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Acambay de Ruiz Castañeda, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Titular de la Tesorería Municipal.
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social
- VI. Titular de la Dirección de Educación
- VII. Titular de la Dirección de Cultura.
- VIII. Titular de la Dirección de Salud.
- IX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud.
- X. Titular de la Dirección del IMCUFIDETV.
- XI. Coordinador de Comunicación Social.
- XII. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- XIII. Presidenta del Sistema Municipal.
- XIV. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XV. Podrán ser invitados:
  - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
  - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 128.** Las y los Integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Acambay de Ruiz Castañeda, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Acambay de Ruiz Castañeda, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;

- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

**Artículo 129.** Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Acambay de Ruiz Castañeda, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes;
- IX. Contar con un programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

#### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Artículo 130.** El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la plena educación incluyente e integral, así mismo fortalecerá el enriquecimiento cultural de sus habitantes, a través de la Dirección de Educación y Cultura, misma que contará con las siguientes facultades:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como actividades extraescolares, propiciando el desarrollo integral de la población en coordinación con las instancias estatales y federales;
- II. Fomentar actividades culturales en el Municipio, en coordinación con las diferentes instancias gubernamentales y con todas las instituciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles.
- III. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, obras y acciones para el mejoramiento de espacios educativos;
- IV. Promover entre los habitantes una educación ética basándose en el enfoque integral humanista a través del fomento y promoción de la cultura y los valores prácticos.
- V. Impulsar actividades extraescolares, basados en las artes, alfabetización, educación para los adultos, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes, en el ánimo de propiciar el desarrollo integral de la población;

- VI. Promover acciones que determine el Consejo de Participación Social en la Educación;
  - a. Actualizar el padrón de instituciones educativas en todos sus niveles y modalidades que se tienen en el Municipio y desempeñar acciones que favorezcan al trabajo colaborativo.
  - b. Promover la dotación de recursos materiales para desarrollar y fortalecer la investigación documental y el buen uso de las bibliotecas escolares existentes en todo el Municipio.
- VII. Detectar y canalizar a la niñez que padezca alguna discapacidad a las instituciones especializadas, para su atención;
- VIII. Gestionar e impulsar proyectos de intercambio cultural con otros estados y municipios del país, que permitan difundir la cultura y raíces bilingües del municipio;
- IX. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura, administrará el uso de los espacios que ocupa el edificio denominado Unidad del Centro de Servicios Educativos;
- X. Rescatar y dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, oral, fotográfica, documental o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- XI. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico-humano y cultural del Municipio;
- XII. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos, elementos, monumentos, idiosincrasia, leyendas, tradición oral y sitios histórico-culturales del municipio para el conocimiento de la población;
- XIII. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio;
- XIV. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad, respeto y valor de nuestro patrimonio histórico-cultural y el desarrollo municipal;
- XV. Promover la lengua materna (otomí) a través de talleres, en las comunidades del Municipio implementando la literatura popular como cantos, leyendas, adivinanzas y cuentos;
- XVI. Promover, impulsar y rescatar el telar de cintura a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas;
- XVII. Implementar un evento permanente para el día 8 de agosto, con motivo del día internacional de los pueblos indígenas, promoviendo artesanías, lengua otomí, medicina tradicional y gastronomía autóctona;
- XVIII. Promover, impulsar y rescatar los bordados indígenas en punto de cruz e hilván a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas.

## CAPÍTULO II DEL DEPORTE

**Artículo 131.** El Ayuntamiento fomentará entre sus habitantes actividades deportivas y de recreación, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, siendo este un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujetándose a las disposiciones que establece la ley de la materia.

**Artículo 132.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Facilitar a la población el uso de las instalaciones deportivas propias del Municipio, previo compromiso de su uso adecuado de las unidades deportivas que el Instituto administre, las cuales son: Deportiva “Unión”, Gimnasio Municipal “Jesús Alcántara Miranda”, Deportiva “Juan del Mazo López” y Plaza “Estado de México”;
- III. Propiciar la interacción familiar y social;
- IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- V. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VI. Promover el deporte en el ámbito laboral organizado;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes en materia deportiva de niños, adolescentes y jóvenes;
- VIII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- IX. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- X. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XI. Fomentar la integración familiar y social;
- XII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- XIII. Promover a través del deporte, la identidad del Municipio de Acambay, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- XIV. Regular el funcionamiento de las ligas deportivas municipales y de quien las administre; y
- XV. Actualizar el padrón de las ligas deportivas que existen dentro del Municipio.

**Artículo 133.** Las ligas particulares se registrarán conforme al reglamento interno que acuerden en asamblea sus integrantes y las controversias que se susciten derivado de su funcionamiento serán resueltas por sus órganos internos.

Sus dirigentes estarán obligados a informar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, su existencia, así como la integración, a efecto de actualizar el padrón.

### CAPÍTULO III DE LA JUVENTUD

**Artículo 134.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de la Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas de programas y planes encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

Planear foros, diálogos y debates con la participación de ponentes expertos, para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, política y orientación profesional; además de:

- I. Promover en la población juvenil la protección y conservación del medio ambiente;
- II. Promover su inclusión en proyectos productivos en materia agrícola, ciencia y tecnología priorizando la capacitación laboral;
- III. Fomentar la prevención de embarazos a temprana edad y adicciones; canalizarlos a las instituciones públicas y privadas a los jóvenes que presenten dicha problemática con autorización previa de sus padres o tutores;
- IV. Gestionar apoyos para jóvenes por excelencia académica y actividades artísticas;
- V. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y de los Derechos Humanos; y
- VI. Coadyuvar a la creación y rescate de espacios de convivencia, recreación, integración y desarrollo educativo para los jóvenes.

**Artículo 135.** La coordinación de la Juventud será la encargada de difundir y promover los servicios que ofrece la Universidad Digital del Estado de México.

### CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

**Artículo 136.** El Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda es un pueblo de linaje otomí con más de treinta localidades indígenas reconocidas por la Ley de Derechos Cultura Indígena del Estado de México, con un amplio sentido de responsabilidad, el Ayuntamiento en colaboración con la población promoverá lo siguiente:

- I. Impulsar el desarrollo municipal de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno respetando sus usos y costumbres;
- II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- III. Nombrar a un representante de la etnia otomí ante el Ayuntamiento;

- IV. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la Constitución Federal;
- V. Impulsar la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de legalidad y respeto a la soberanía del Estado;
- VI. Promover el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas que habitan en el Municipio; y
- VII. Fomentar el incremento de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

#### CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 137.** Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia preservar, conservar y restaurar el medio ambiente a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente con el soporte de la Coordinación de Desarrollo Forestal, el de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales a que éste capítulo se refiere.

**Artículo 137 bis.** En caso de causar desequilibrio ecológico e impactos negativos al ambiente y a los seres vivos, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán estar sujetas a los Procedimientos Administrativos correspondientes y/o la remisión ante la Oficialía o Coordinación de Asuntos Jurídicos según se determine la gravedad del asunto y conforme a normatividad vigente.

**Artículo 138.** El Ayuntamiento, a través del Director de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e impulsar; planes, programas y acciones en beneficio de un impacto positivo del entorno en el Municipio, además de que alguna atribución pueda ser delegada por algún organismo federal o estatal para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental;
- II. Identificar y distribuir los mecanismos de acción a través de los manuales de organización, de procedimientos y el reglamento municipal en materia ambiental y el Desarrollo Forestal Sustentable, propuestos por la Dirección para el cumplimiento de los objetivos planteados en esta área administrativa;

- III. Emitir, otorgar o revocar las licencias/permisos/dictámenes/opiniones técnicas en materia ambiental de carácter municipal, así como aquellos que deleguen la Secretaría del Medio ambiente, y demás instrumentos legales, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- IV. Instalar y trabajar de manera coordinada con el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) para el fomento de la atención y la participación ciudadana en temas relevantes del medio ambiente y desarrollo sostenible;
- V. Gestionar en diversas instancias gubernamentales e instituciones educativas, convenios de colaboración para generar acciones tales como: capacitaciones, talleres, conferencias, publicaciones, recursos o algunas otras que puedan surgir para el beneficio de la población;
- VI. Estipular los procedimientos administrativos en el ámbito de sus competencias, de las acciones en los que se puedan infringir por daños al medio ambiente y de acuerdo a la normatividad vigente.

### **CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 139.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y en el ámbito de sus atribuciones realizará las siguientes acciones para el cumplimiento del artículo 137 establecido en este Bando Municipal:

- I. La Dirección, en conjunto con la Coordinación de Desarrollo Forestal deberá llevar a cabo la producción de planta forestal, ornamental y frutal en el vivero municipal, coordinar su distribución en zonas prioritarias y de interés público, así como la verificación para evaluar su supervivencia. Bajo este rubro se deben considerar las acciones que conlleven a la prevención de incendios forestales, además, proponer las zonas para los aserraderos con mayor impacto y beneficio;
- II. Dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental con el apoyo de herramientas disponibles, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable;
- III. El personal adscrito a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberá realizar las visitas de Verificación e Inspección en materia ambiental en zonas y establecimientos de cualquier giro, aplicando los procedimientos adecuados para dictaminar su correcto funcionamiento;
- IV. La Coordinación de Desarrollo Forestal deberá ejecutar las inspecciones y verificaciones de las solicitudes de atención ciudadana y de competencia municipal, requeridas por trasplante, poda y/o derribo, donde se formulará el expediente que contenga, además; el dictamen para otorgar el permiso, revocar o en su defecto, dar algunas recomendaciones.

- V. El Director de Ecología y Medio Ambiente deberá coordinar con el personal adscrito en el área, los talleres de cultura ambiental a la población en general, para concientizar en el tema y buscar propuestas de mayor impacto para el desarrollo sostenible, además de una actitud proactiva para la búsqueda de soluciones complementarias;
- VI. Encausar los planes y programas propuestos por esta Dirección como herramientas en temas relacionados como: Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos; Tratamiento de Aguas Residuales, Control de la Contaminación Atmosférica, Protección a la Biodiversidad y, Brigadas de Prevención y Control de Incendios Forestales;
- VII. Impulsar el ahorro de recursos hídricos, energéticos y forestales;
- VIII. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 140.** En materia de conservación y protección al ambiente son obligaciones de los ciudadanos y establecimientos:

- I. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actúe en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas;
- II. Queda prohibido la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo como: llantas, basura, u otro que pueda provocar daños en el Municipio de Acambay, además de las quemas en terrenos con funciones agrícolas que no estén contempladas con un aviso ante esta Dirección;
- III. Todos los establecimientos que tenga que ver con el uso de popotes, bolsas de plásticos, y utensilios desechables deberán tomar las medidas para disminuir el uso de estos materiales;
- IV. Para la entrega de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a los camiones recolectores deberá hacerse en el momento en que la unidad pase cerca del domicilio particular y entregarse separada en manos del personal que brinda el servicio, por lo tanto; queda prohibido dejar contenedores con RSU en cualquier lugar de la vía pública, de ser así, no se levantará y la persona responsable será sancionada conforme a lo estipulado en la normatividad vigente;
- V. En el servicio de recolección de RSU no se aceptarán: restos de materiales de construcción, pilas, baterías de automóvil, neumáticos, materiales de uso hospitalario;
- VI. Compensar el daño causado por los permisos otorgados para derribo por una situación que no sea de riesgo, el resarcimiento ecológico estará sujeto mediante la donación de árboles de tipo ornamental principalmente;
- VII. Cumplir con los Programas que emita el Ayuntamiento en materia ambiental; y
- VIII. Las demás que estipulen los reglamentos internos de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y demás ordenamientos legales.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 141.** Los servicios públicos municipales se entienden como toda actividad a cargo del Ayuntamiento, que tiene por objeto prestar a la población, en forma general, directa o indirecta, de manera permanente, regular y continua, para la satisfacción de las necesidades colectivas, de acuerdo con la capacidad de la infraestructura instalada.

Los particulares tendrán derecho a solicitar a las autoridades municipales, los servicios públicos que requieran, obligándose a resarcir el daño que por los trabajos o maniobras de instalación causen a las banquetas, calles, avenidas o cualquier otra infraestructura de utilidad pública.

**Artículo 142.** Son servicios públicos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II.
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Rastro;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Seguridad pública y tránsito municipal;
- X. Áreas deportivas.
- XI. Internet de Instituciones Públicas.

**Artículo 143.** Los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior serán regulados en los términos que establezcan los reglamentos y manuales aprobados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 144.** En caso de perjuicio o deterioro a bienes e infraestructura del servicio público, el responsable será turnado a las autoridades competentes a efecto de emitir la resolución para reparación de los daños.

## **CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE OPERACIÓN**

**Artículo 145.** El Ayuntamiento organizará la administración y el correcto funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 146.** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales, así como la conservación de los mismos.

**Artículo 147.** Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa; cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio; cuando el Ayuntamiento lo acuerde así con el gobierno Federal, Estatal, o bien con otros Ayuntamientos;
- III. Por colaboración; cuando se presten por parte del ayuntamiento con la participación de particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento;
- IV. Por concesión; cuando el Ayuntamiento conceda a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. No son sujetos a concesión los servicios de agua potable, seguridad pública y tránsito municipal, alumbrado público y aquellos que afecten la estructura y organización municipal. Respecto de la solicitud de nuevas tomas de agua potable, el peticionario deberá acudir a la Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado para obtener la autorización;
- V. Paramunicipal; cuando el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Estatal, cree una empresa de esta naturaleza para la prestación del servicio público.

**Artículo 148.** La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público municipal concesionado, cuando el interés público así lo demande.

**Artículo 149.** El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de un servicio público municipal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Desaparezca la causa, motivo, razón o circunstancia que dio origen a la concesión;
- II. Se incumplan las obligaciones contenidas en el convenio de colaboración o concesión con terceros;
- III. Desaparezca el órgano prestador del servicio público; y
- IV. Se compruebe mala administración por parte del órgano prestador del

servicio público.

**CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 150.** Toda persona podrá gozar de la prestación de los servicios públicos municipales, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 151.** Los usuarios de los servicios públicos municipales, deberán pagar en forma puntual por el aprovechamiento y prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y hacer uso de ellos, en forma racional.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y AGROPECUARIO**

**CAPÍTULO I  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 152.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para el fortalecimiento económico, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de desarrollo económico;
- II. Apoyar y difundir la producción artesanal;
- III. Promover la actividad turística dentro del territorio municipal, así como las ferias industriales, comerciales, artesanales y del empleo;
- IV. Fomentar la apertura de giros comerciales que impulsen el desarrollo comercial e industrial y generen empleo en el municipio, así como gestionar la instalación de industrias, comercios y servicios en estricto apego a las leyes vigentes;
- V. Fomentar la actividad económica de la pequeña y mediana empresa;
- VI. Fomentar la capacitación del trabajo para la creación de fuentes de empleo incluyendo a personas con capacidades diferentes y adultos mayores; y
- VII. Generar e impulsar proyectos económicos con otros estados.

**CAPÍTULO II  
DEL COMERCIO**

**Artículo 153.** En materia de comercio, el Ayuntamiento actuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento de Tianguis Dominical, el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios Respectivos, así como de los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 154.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo es la única dependencia facultada para asignar y otorgar los lugares, licencias y permisos temporales (este último no aplica para unidades económicas de alto impacto) para el ejercicio del comercio en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Bando, del reglamento respectivo y demás normatividad aplicable.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que ejerzan el comercio en el Municipio se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 155.** La Coordinación de comercio al momento de detectar alguna persona ejerciendo el comercio ambulante ilegal, deberá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil se haga la puesta a disposición ante al Oficial Calificador para su sanción correspondiente y de las mercancías que se encuentren en el lugar la Coordinación de Comercio hará un inventario de los bienes para que el infractor disponga de ellos como mejor le convenga, deslindando de cualquier responsabilidad legal a dicha Coordinación o cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 156.** El ejercicio del comercio semifijo dominical en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, se desarrollará únicamente en la explanada del tianguis y en los espacios asignados y autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 157.** Toda persona que ejerza el comercio establecido, estará obligado a pagar la licencia de apertura de funcionamiento o refrendo, según el tipo de negocio y conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes del tianguis dominical pagarán \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por metro lineal considerando las condiciones socioeconómicas del Municipio y/o conforme a lo establecido en el Artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Los comerciantes del corredor comercial, pagarán \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por metro lineal considerando las condiciones socioeconómicas del Municipio y/o conforme a lo establecido en el Artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. Las misceláneas con venta de bebidas alcohólicas, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Los centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados y tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- VI. Los establecimientos que se dediquen a la compra y venta de desperdicios industriales, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; siempre y cuando cuenten con su dictamen de factibilidad, medio ambiente y uso de suelo;

- VII. El Código Financiero del Estado y sus Municipios o en su caso el reglamento municipal de comercio y prestación de servicios, los comercios que no se encuentren en estos supuestos pagaran de 5 a 10 UMA.(micro changarros). Los comerciantes establecidos pagaran las cuotas señaladas en el presente Bando.

**Artículo 158.** Las personas que ejerza el comercio semifijo dentro de los espacios que asigne el Ayuntamiento, están obligadas a pagar 5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por cada metro cuadrado de superficie o fracción.

**Artículo 159.** Los comerciantes establecidos pagarán las cuotas señaladas en el presente Bando, el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios o en su caso el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios. El cobro se realizará a través del recaudador que designe la Tesorería Municipal, misma que expedirá el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 160.** El Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo de cabildo, estímulos fiscales a través de bonificaciones a los contribuyentes, cuya actividad sea comercial, considerando los distintos grados de necesidad de la población en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico; así como las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

**Artículo 161.** No se otorgarán licencias a comerciantes ambulantes ni se reconocerán las que hayan obtenido en años anteriores; se establece que cada licencia tiene una vigencia de un año, quedando sin efecto las expedidas en administraciones anteriores.

**Artículo 162.** En materia comercial el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Oficialía Calificadora, de acuerdo a su competencia, podrán instaurar los procedimientos administrativos conducentes, a efecto de hacer cumplir las disposiciones que se establecen en el presente Bando y los reglamentos correspondientes conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo será la responsable de regular las actividades comerciales;
- II. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil será la encargada de hacer la puesta a disposición del infractor ante la Oficialía Calificadora, ya sea de oficio o a petición de la Coordinación de Comercio; y
- III. La Oficialía Calificadora será quien sancione al infractor de acuerdo a las disposiciones aplicables del presente Bando y la normatividad vigente, previa garantía de audiencia.

**Artículo 163.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse del área de Tesorería Municipal, cuando su intervención así lo amerite.

**Artículo 164.** Las actividades comerciales se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 165.** El ejercicio del comercio móvil y semifijo en las principales calles de la Cabecera Municipal y en los lugares determinados por el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios, estará sujeto a la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 166.** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido en el primer cuadro de la cabecera municipal, se sujetarán al horario: de 5:00 a 8:00 a.m. y de 20:00 a 22:00 p.m., de lunes a domingo. Si algún establecimiento por motivos de que sus proveedores no puedan realizar la maniobra dentro del horario establecido, evitarán realizarlo en los horarios de mayor afluencia de la ciudadanía.

**Artículo 167.** Las actividades de carga y descarga del tianguis dominical, estarán sujetas al Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios.

El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y al Reglamento correspondiente.

### **CAPÍTULO III DEL TURISMO**

**Artículo 168.** La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México le otorgó al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, la categoría de Municipio con Vocación Turística a partir del año 2013.

**Artículo 169.** El Ayuntamiento promoverá políticas públicas con la colaboración de los tres órdenes de gobierno para fomentar el turismo a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para lo cual se crea la Coordinación de Turismo con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones encaminadas a reunir los requisitos necesarios para que el Municipio ascienda de categoría y logre la condición de pueblo con encanto;
- II. Cumplir con las determinaciones que le encomiende el Ayuntamiento para regular, promover y fomentar el turismo;
- III. Fomentar la inversión turística a través de recursos públicos o privados dentro del territorio municipal;
- IV. Proponer y crear el catálogo de zonas y destinos turísticos de Acambay de Ruiz Castañeda;
- V. Establecer procedimientos de coordinación y colaboración con el sector público, social y privado para la atención, información y auxilio al turista;
- VI. Atender y orientar al turista a través de módulos de información, medios electrónicos y la policía turística;

- VII. Organizar, coordinar, promover y supervisar las actividades y acciones necesarias para fortalecer el desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con los que cuenta el Municipio;
- VIII. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas para realizar actividades de turismo;
- IX. Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias y foros nacionales, estatales y municipales; en los cuales se promueva la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos;
- X. Diseñar e instrumentar campañas turísticas en Instituciones Educativas, así como con la ciudadanía en general, que permitan dar a conocer los lugares recreativos del Municipio y acercar al turismo, a fin de generar recursos económicos;
- XI. Fomentar y gestionar la aplicación de los programas de investigación, capacitación y cultura turística entre el sector público, social y empresarial para garantizar un mejor desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- XII. Proponer la señalización de espacios turísticos bajo la asesoría de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de México;
- XIII. Coordinar, planear y supervisar las actividades que desarrolle el Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto, el cual fungirá como órgano de opinión de consulta para el fomento del turismo;
- XIV. Fomentar la identidad cultural entre los acambayenses con el fin de que puedan contribuir al desarrollo, impulso y promoción de la actividad turística del Municipio.
- XV. Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, centros y lugares de atractivo turístico del Municipio;
- XVI. Emitir el reglamento de turismo para regular las distintas actividades turísticas que se desarrollan dentro del Municipio con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios naturales y culturales de interés turístico del Municipio;
- XVII. Establecer procedimientos de coordinación y colaboración con el sector artesanal, con la finalidad de hacerles entrega a los artesanos productores mexiquenses que así lo manifiesten y lo acrediten con la visita oficial por personal del área de turismo para solicitar la gestión de credenciales que los avale en sus diferentes ramas artesanales, así como gestión de proyectos y apoyos;
- XVIII. La Casa de Artesanías es un espacio donde se fomenta la actividad artesanal de la zona, a través de la compra y venta de productos manufacturados por artesanos. Así mismo, es administrado por la Coordinación de Turismo y es de su competencia la adquisición de los productos ahí ofertados;
- XIX. Las demás que le señalen otras normas jurídicas o las que le sean conferidas;

## **CAPITULO IV EMPLEO**

**Artículo 170.** Desarrollar acciones tendientes a generar información, orientación e inserción laboral, con el fin de articular un conjunto de servicios de intermediación laboral que procuren dar coherencia a los perfiles de quienes buscan empleo y las vacantes existentes, facilitando así su integración a un empleo de calidad.

**Artículo 171.** Fomentar y/o fortalecer el desarrollo de los emprendedores, del micro, pequeña y mediana empresa para generar empleos en el Municipio.

**Artículo 172.** Vinculación entre oferta y demanda de empleo, para lograr la colocación de mayor número de trabajadores desempleados.

**Artículo 173.** Negociar con empresas instaladas, vinculación permanente y contratación de trabajadores del Municipio.

**Artículo 174.** Promover la firma de convenios de colaboración con la iniciativa privada para la apertura de bolsa de trabajo en el Municipio

## **CAPÍTULO V DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

**Artículo 175.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, será la dependencia encargada de ejecutar la política pública para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario y acuícola en el Municipio, para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la materia.

**Artículo 176.** La Dirección de Desarrollo Agropecuario tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, diseñar y formular las propuestas de política de desarrollo rural sustentable.
- II. Organizar y atender las actividades inherentes al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable.
- IV. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones de productores rurales que actúen en sector.
- V. Propiciar la participación de organizaciones del medio rural y promover la capacitación de los productores.
- VI. Trabajar en la actualización de padrones, registros y censos municipales del sector agropecuario, a efecto de atender la problemática y promover alternativas tecnológicas a grupos específicos.
- VII. Facilitar la vinculación de las comunidades y campesinos con las instancias pertinentes para contar con los diagnósticos adecuados a la problemática del entorno rural del Municipio.

- VIII. Programar, gestionar, coordinar y dirigir acciones que promuevan el desarrollo productivo e incremento de la rentabilidad del sector agropecuario, hortícola y acuícola en el Municipio.
- IX. Establecer convenios de colaboración con Instituciones de Desarrollo, Educación Superior e Investigación en el sector agropecuario de los ámbitos Federal y Estatal para formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal.
- X. Identificar y promover la vinculación del Municipio con programas prioritarios federales y estatales de desarrollo económico sustentable en el sector agropecuario.
- XI. Promover la difusión entre los diferentes grupos de productores rurales acerca de los programas de apoyo al campo, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con la Federación, el Estado e Instituciones de Educación Superior y de Investigación.
- XII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento.
- XIII. Propiciar la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y en general el mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento en el sector agropecuario.
- XIV. Participar en la capacitación de los campesinos para la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios.
- XV. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

# TÍTULO DÉCIMO TERCERO

## DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, INDUSTRIA, DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

### CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACION DE LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 177.** La ciudadanía podrá desempeñar actividades comerciales, artesanales, industriales, de servicios, de espectáculos y de diversiones públicas, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, el presente Bando y las establecidas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 178.** Las licencias o permisos para ejercer el comercio dentro del Municipio, serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Para el caso de autorización de comercios cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior del inmueble, sólo se permitirá el funcionamiento, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad emitido por las autoridades correspondientes. Lo anterior, con fundamento al artículo 71 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 179.** Se requiere autorización de licencia o permiso de la autoridad municipal, en los siguientes casos:

- I. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o distintas, la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Remodelar inmuebles dedicados a la actividad comercial propiedad del Ayuntamiento;
- IV. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, en el que se vendan o renten bienes y servicios. En caso contrario se ordenará su remoción, en apoyo con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Establecer bases de operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

**Artículo 180.** Las licencias o permisos que la autoridad municipal expida, para bailes populares, discotecas, bares y todo lo relativo a la venta de alcohol, se sujetará a la normatividad que establezca el Ayuntamiento y las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la documentación legal que establezca el Ayuntamiento, previo pago de los derechos;
- II. Contar con un espacio adecuado, garantizando el respeto a la moral y evitar el escándalo con altavoces que alteren el orden público y la paz social;
- III. Evitar la afectación a la ecología y el medio ambiente, salvaguardando la integridad de la flora y la fauna;
- IV. Ingresar a la Tesorería Municipal las contribuciones que se deriven de estas actividades;
- V. Evitar la afectación a la vía pública;
- VI. Evitar la ingesta de sustancias psicotrópicas que alteren la salud;
- VII. Evitar la práctica del comercio sexual;
- VIII. Reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Coordinación de Protección Civil, previendo que no generen peligro, ni daño a bienes del dominio público o de particulares; y
- IX. Los demás que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**Artículo 181.** La licencia o permiso que se otorgue a toda persona física o jurídica colectiva, le da derecho a ejercer únicamente la actividad específica en la temporalidad señalada, obteniendo el refrendo anual, previo cumplimiento de los requisitos, a petición de parte.

**Artículo 182.** Cualquier tipo de licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el uso de los derechos otorgados y en caso contrario se procederá a su cancelación.

**Artículo 183.** La autorización de licencia o permiso, no habilita a los titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública o los bienes del dominio público.

**Artículo 184.** La autoridad municipal, mediante acuerdo de cabildo, determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se podrá vender bebidas alcohólicas, previo pago de derechos. En todos los casos se prohíbe la venta a menores de edad.

**Artículo 185.** No se otorgará autorización de licencia o permiso de comercio o servicio alguno que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

**Artículo 186.** La autoridad municipal podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando, al Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 187.** Para el caso de comerciantes con locales establecidos se procederá a la clausura temporal o definitiva en su actividad comercial cuando realice la venta de sus productos fuera de los límites de su establecimiento comercial invadiendo la vía pública, previa garantía de audiencia.

**Artículo 188.** El ejercicio de los giros previstos en este capítulo, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a los horarios y condiciones señalados en el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 189.** Al realizarse el aseguramiento de mercancías, el infractor(a) será remitido a la Oficialía Calificadora, quien aplicará en su caso, la sanción que corresponda. Previo cumplimiento de la sanción impuesta se le devolverá la mercancía al comerciante.

**Artículo 190.** Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en la vía pública. Así como en establecimientos comerciales, en los días que así lo determine la ley o acuerdos que emita el Ayuntamiento. En ambos casos, se dará seguimiento de su cumplimiento a través de las dependencias municipales correspondientes.

**Artículo 191.** La colocación de parasoles y anuncios publicitarios en las fachadas de los establecimientos comerciales deberán ser autorizados por la (Dirección de Desarrollo Urbano y deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana de Acambay de Ruíz Castañeda, así como los lineamientos de este Bando.

**Artículo 192.** La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, a través de la Coordinación de Protección Civil, podrá realizar visitas de inspección y supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros en la actividad comercial.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 193.** Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 194.** Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. Comercial, de forma enunciativa más no limitativa, queda comprendidos en este rubro los siguientes: miscelánea, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, florerías, taller de bicicletas, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes. Centros comerciales, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

- II. De servicios, de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzerías, restaurant-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, estacionamientos, dulcerías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafé, baños públicos; y
- III. De diversión y de espectáculos públicos, de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiestas, antros y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos que tengan autorizada la venta o suministro de bebidas alcohólicas, ésta será única y exclusivamente con consumo de alimentos; se exceptúa de esta obligación a bares, cantinas y pulquerías.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

**Artículo 195.** La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en su caso los dictámenes expedidos por las autoridades competentes, así como a lo siguiente:

- I. Podrán funcionar de manera permanente, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, gaseras, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas.
- II. Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas y no alteren el orden público.
- III. Unidades de mediano impacto tendrán un horario de servicio, como se establece:
  - a. Salones de fiestas de las 08:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente;
  - b. Restaurantes de las 06:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente; y
  - c. Hospedaje con un horario permanente de las 12:00 horas y hasta las 12:00 horas del día siguiente.

- IV. Unidades de alto impacto con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas tendrán un horario de servicio como se establece:
- a. Bares, cantinas y salones de baile 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
  - b. Antros y video bares con pista de baile 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
  - c. Pulquerías 11:00 a las 20:00 horas;
  - d. Bailes públicos 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
  - e. Centros butaneros y cerveceros 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 15:00 a las 22:00 horas; y
  - f. Restaurantes bar con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

Los horarios de los giros comprendidos en las fracciones II y III no podrán ser ampliados por ningún motivo. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquiera otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 196.** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

El Permiso Temporal de Horario Extraordinario, se otorgará por los días que solicite el peticionario, siempre que no excedan en su totalidad, de sesenta días al año. El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior, implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes y del personal que labore dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días, del 3 al 6 de enero; del 7 al 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; del 31 de octubre al 2 de noviembre; del 16 al 31 de diciembre, y los demás que autorice el ayuntamiento; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido. (Se moverán fechas según el calendario 2019)

**Artículo 197.** No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 198.** Queda prohibida la colocación o difusión de cualquier tipo de publicidad, sin la autorización correspondiente, en caso de ser sorprendido en flagrancia sin el permiso, será puesto a disposición de la autoridad competente para la regularización apegada a la normatividad vigente, de igual manera no podrá empotrarla, anclarla o fijarla al piso, en banquetas, camellones, en isletas y áreas de uso común, así como colocarla, adherirla, pintarla y fijarla en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando brinden un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil.

**Artículo 199.** La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos y no afecte la imagen del Municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, área en la que las personas físicas o jurídico colectivas tendrán que tramitar su permiso correspondiente y en ningún caso dicha publicidad deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

**Artículo 200.** La exhibición de propaganda político electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 201.** Las personas que fijen propaganda comercial y de servicios en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento. Pagando una fianza equivalente al costo del permiso que le será devuelto al cumplimiento del retiro de la misma, en el plazo establecido, caso contrario el monto de dicha fianza se dispondrá para este fin.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 202.** El Ayuntamiento a fin de garantizar la seguridad y el orden público; procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos, haciendo que se cumplan las disposiciones del presente Bando dentro de su jurisdicción.

La Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de Seguridad Pública Municipal, quien estará facultada para nombrar y remover al titular del área, con la aprobación del Ayuntamiento, quien deberá acreditar el examen de control de confianza.

**Artículo 203.** Para dar cumplimiento a los fines, funciones y obligaciones en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil con las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas;
- II. Intervenir en la detención y puesta a disposición ante el Ministerio Público que corresponda, cuando se sorprenda a una o varias personas, cometiendo algún delito en flagrancia, con base a lo dispuesto por el artículo 132 y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del presente Bando Municipal;
- III. Garantizar la libertad, seguridad, orden y paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- IV. Implementar acciones para prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- V. Localizar a los padres, tutores o alguna persona mayor de edad, cuando un menor haya cometido alguna infracción al presente Bando o reglamentos municipales para que se proceda a su calificación;
- VI. Requerir diariamente al comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, el parte informativo de novedades;
- VII. Organizar a la policía municipal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

- VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento los recursos necesarios para la realización óptima de sus funciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las actividades de los elementos de seguridad pública y protección civil;
- X. Garantizar que los elementos de seguridad pública, reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de Derechos Humanos, así como la acreditación del examen de control de confianza;
- XI. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los elementos de seguridad pública;
- XII. Apoyar a través de los elementos de seguridad pública en la realización de diligencias judiciales, así como actuaciones administrativas, federales, estatales y/o municipales, mediante solicitud fundada y motivada, expedida por la autoridad competente; y
- XIII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 204.** En los términos que señala la Constitución Federal, Local; la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en Acambay de Ruiz Castañeda, se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública que presidirá la Presidente Municipal.

**Artículo 205.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objetivo combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad.

La Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá la atribución de ratificar y recibir propuestas para la integración y renovación de los integrantes del consejo por parte del ayuntamiento, en conjunto con la ciudadanía representada por las autoridades auxiliares que participe como órgano de planeación y supervisión de la seguridad pública, en atención a los acuerdos tomados en la sesión inmediata anterior.

**Artículo 206.** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, los elementos preventivos de seguridad pública, realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los mandos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública municipal con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**Artículo 207.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Acordar en las sesiones la implementación de acciones, programas, y políticas para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Proponer y operar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Proponer la expedición de su Reglamento Interno;
- V. Convocar trimestralmente a sesiones de consejo para evaluar los trabajos y operativos que realizan cotidianamente los elementos de seguridad pública, mediante los planes y proyectos que presente en tiempo y forma el Comisario de Seguridad Pública y Protección Civil involucrando a las dependencias federales y estatales;
- VI. Solicitar por conducto de la Presidente un plan de trabajo, así como un informe mensual de las actividades que realiza para su aprobación y validación; y
- VII. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones en esta materia.

### **CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 208.** En materia de vialidad el Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Estatal, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y el presente Bando, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Tener el control y vigilancia de las vías de comunicación de competencia municipal, con la finalidad de procurar el orden y la seguridad pública en las vialidades;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Vigilar que los conductores de vehículos que circulan en la vía pública de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Señalar los espacios de ascenso y descenso para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en las vialidades, a través de las dependencias encargadas para tal efecto;
- V. Autorizar la colocación o retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad y, dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;

- VI. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas, previo estudio que justifique las medidas;
- VII. Promover campañas de educación vial dirigidas a la población en general;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de municipios circunvecinos, siempre que lo requieran en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolo a los depósitos correspondientes y, presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta;
- X. Emitir el visto bueno para la ocupación o bloqueo temporal de la vía pública municipal por cualquier evento;
- XI. Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio en materia de vialidad;
- XII. Proveer a los elementos de vialidad del material y equipo necesarios para el desempeño óptimo de sus funciones;
- XIII. Proporcionar asesoría y auxilio en materia de vialidad a las comunidades que lo soliciten;
- XIV. Ordenar la señalización vial en la cabecera municipal y comunidades que lo requieran; y
- XV. Las demás que se señalan en los Libros Séptimo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 209.** Para lograr el óptimo funcionamiento y regulación vial, el Ayuntamiento, de acuerdo a las facultades que la ley le confiere en materia de uso del suelo, establecerá los espacios de ascenso y descenso de pasaje, exclusivos para el servicio público de pasajeros.

**Artículo 210.** A las y los concesionarios prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, en cualesquiera de sus modalidades que utilicen la vía pública de jurisdicción municipal como área de ascenso y descenso de pasaje, deberán pagar por cada cajón autorizado conforme a lo dispuesto por el artículo 157 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo depositar el importe respectivo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 211.** Para la validez de la licencia del uso de suelo, relativa a los paraderos de ascenso y descenso de pasaje en la vía pública municipal, se considerará lo siguiente:

- I. Contar con la aprobación respectiva del área destinada para el ascenso y descenso de pasaje en las vías públicas de jurisdicción municipal y cumplir oportunamente con los derechos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- II. Contar con la licencia de uso del suelo expedida por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para taxis, sitios o bases de taxis, en la vía pública de jurisdicción municipal, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Bando, así como los exigidos por el Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 212.** En materia de vialidad, queda prohibido:

- I. Estacionar su automóvil en espacios restringidos de vialidades primarias, en carriles laterales y en donde existan señalamientos restrictivos;
- II. Estacionar su vehículo sobre las banquetas y en las esquinas de las calles;
- III. Obstruir la circulación de vehículos y peatones mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad municipal;
- IV. Colocar obstáculos portátiles en vía pública que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento u otros;
- V. Invadir provisionalmente por causa de construcciones o con materiales de construcción o autos abandonados, cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Destruir o quitar los señalamientos de tránsito;
- VII. Realizar cualquier tipo de trabajo o actividad que cause afectación e invasión de la vía pública de jurisdicción municipal, salvo autorización que por escrito emita la autoridad competente;
- VIII. Invadir en cualquiera de las formas el libre acceso o salida de casa-habitación, negocio o libre tránsito de personas;
- IX. Obstaculizar las rampas exclusivas para personas con discapacidad;
- X. Utilizar como estacionamiento las áreas verdes o espacios públicos para la convivencia social; y
- XI. Cargar o abastecer combustible en las estaciones de servicio para el transporte público con pasaje a bordo.

**Artículo 213.** Es facultad del Ayuntamiento establecer zonas estratégicas de estacionamiento, así como autorizar aquellas que sean solicitadas por los particulares. Los estacionamientos públicos municipales serán administrados en base al Reglamento correspondiente.

**Artículo 214.** Para eficientar la afluencia vehicular en beneficio de los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento implementará y habilitará temporalmente accesos y/o espacios dentro del territorio, atendiendo a las necesidades de la población. Los conductores(as) de vehículos deberán respetar los señalamientos existentes en calles, avenidas y carreteras.

**Artículo 215.** Para evitar el congestionamiento vial, el Ayuntamiento tendrá facultades para establecer señalamientos restrictivos de estacionamiento temporal, no mayor a una hora.

### CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 216.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por la Presidente municipal como autoridad máxima, el secretario técnico, los vocales, los grupos voluntarios y los sectores público y privado, este tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y operar los programas municipales de protección civil;
- II. Prevenir y auxiliar a la población en caso de riesgo o desastre;
- III. Verificar las instalaciones en las que operan los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, previo mandato por escrito, a efecto de que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas;
- IV. Coadyuvar con los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instituciones públicas para la elaboración de los respectivos planes internos de protección civil anual y/o actualizarlos, mismos que quedaran registrados en la Coordinación de Protección Civil;
- V. Prohibir la carga de gas L.P. a cilindros, así como a vehículos en la vía pública;
- VI. Ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión en forma temporal o parcial, o clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las Direcciones de Gobernación, de Desarrollo Económico y Turismo y de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VII. Coadyuvar a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberá elaborarse Programa Específico de Protección Civil, los cuales serán entregados oportunamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo;
- VIII. Concientizar a los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales;
- IX. Informar a las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XL del artículo 2 de la presente Ley;
- X. Inducir a las autoridades de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con las autoridades competente.

**Artículo 217.** Las Unidades de las entidades federativas, Municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

**Artículo 218.** El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil. Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil. El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

**Artículo 219.** El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres; cuyo objetivo es proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objetivo, el Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un diagnóstico de siniestros en el territorio municipal;
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos;
- III. Desarrollar programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad existente;

- IV. Promover la cultura de la protección civil;
- V. Autorizar los inmuebles que puedan ser utilizados como albergues en caso de
- VI. siniestros, a propuesta de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VII. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 220.** El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por la Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario Técnico y los Consejeros que serán dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Ejecutivo Municipal, las Autoridades Municipales Auxiliares a invitación de la Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

#### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 221.** Constituyen infracciones todos los actos u omisiones que contravengan al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, así como las siguientes conductas:

- I.
- II. Utilizar o modificar el topónimo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Causar daños a obras, bienes y servicios públicos municipales;
- IV. Construir sin licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento;
- V. Ingerir en espacios públicos, a bordo de vehículos estacionados o circulando en la vía pública bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso;
- VI. Vender a menores de edad alcohol, tabaco, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así también, la venta, renta o exhibición de películas pornográficas;
- VII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores ambulantes en vía pública;
- VIII. Permitir el acceso a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o del cuerpo de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;
- IX. Ejercer la actividad comercial, fuera de los espacios y horarios establecidos;
- X. Ejercer la venta de bebidas alcohólicas en los días que las autoridades lo prohíban;

- XI. Alterar el orden público realizando actos que vayan contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana;
- XII. Producir ruido excesivo por medio de amplificadores en casas habitación y vehículos que causen molestias a transeúntes y vecinos(as) del Municipio;
- XIII. Hacer pintas en las fachadas, banquetas y calles de los bienes privados y públicos sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- XIV. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por el ayuntamiento, que obstruyan la vía pública y afecten la imagen del Municipio;
- XV. Estacionar o circular vehículos en lugares prohibidos;
- XVI. Por conducir un vehículo en retroceso por más de veinte metros sin precaución u obstruyendo la circulación;
- XVII. Estacionar su vehículo en más de una fila en las principales avenidas y calles, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección;
- XVIII. Dejar vehículos abandonados en la vía pública, que afecten el libre tránsito y la imagen del Municipio;
- XIX. Obstruir la vía pública con objetos que eviten la libre circulación de vehículos y el estacionamiento de los mismos en lugares donde exista prohibición;
- XX. Tirar objetos o invadir las áreas verdes propiedad del Municipio;
- XXI. Tirar basura o desechos contaminantes en la vía pública, lotes, baldíos, predios o lugares de uso común;
- XXII. Colocar obstáculos en vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir;
- XXIII. Conducir y arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de drenaje o en la vía pública;
- XXIV. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;
- XXV. Emitir o descargar contaminantes que afecten la atmósfera;
- XXVI. Encender fogatas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar las medidas preventivas correspondientes;
- XXVII. Quemar en la vía pública neumáticos o sus derivados;
- XXVIII. Provocar incendio forestal por cualquier acción u omisión;
- XXIX. Omitir el cumplimiento por parte de las personas físicas o jurídico colectivas, que tengan licencia o permiso para la prestación del servicio de baños públicos, auto lavados, cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización;
- XXX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que representen un riesgo para la población;
- XXXI. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin las medidas de seguridad correspondientes;

- XXXII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de los ordenamientos locales correspondientes; Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines o mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- XXXIII. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal sin la autorización de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XXXIV. Practicar el comercio móvil, fijo y semifijo en lugares no autorizados por el ayuntamiento;
- XXXV. Realizar actividades comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos o diversiones públicas sin contar con autorización, licencia o permiso de la dependencia correspondiente;
- XXXVI. Ejercer actividad comercial o de servicio distinta a la concedida por el Ayuntamiento;
- XXXVII. Transferir o ceder a terceros las licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento;
- XXXVIII. Colocar parasoles o anuncios luminosos en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros con cincuenta centímetros;
- XXXIX. Omitir el pago de derechos por concepto de licencias o permisos, así como por los servicios e impuestos señalados por las leyes correspondientes;
- XL. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XLI. Sacrificar animales de manera clandestina y vender carnes para consumo humano sin la previa supervisión por parte de la autoridad sanitaria;
- XLII. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o apiarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, en la cabecera municipal y en centros de afluencia de población;
- XLIII. Fumar en vehículos de transporte público, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos de mayor concurrencia de personas;
- XLIV. Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en la normatividad respectiva;
- XLV. Organizar peleas de perros;
- XLVI. Organizar peleas de gallos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- XLVII. Organizar carreras de caballos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- XLVIII. Organizar carreras o competencias en vía pública, con cualquier clase de vehículos automotores;
- XLIX. Omitir sin justificación suficiente, la disposición legal de enviar a la escuela de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior a las y los menores de edad, bajo su patria potestad o tutela;
- L. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico y bienes del dominio público;

- LI. Incumplir las disposiciones municipales que así lo determinen, al no bardar los predios de su propiedad ubicados en la cabecera municipal, previo alineamiento autorizado por el Ayuntamiento;
- LII. Propiciar fugas y desperdicios de agua potable;
- LIII. Negar su participación en las campañas de vacunación para animales domésticos de su propiedad o permitir que deambulen libremente en la vía pública;
- LIV. Torturar o lastimar con malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
- LV. Conducir un vehículo sin dar preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a menores de edad, adultos (as) mayores y personas con discapacidad;
- LVI. Conducir vehículo sin respetar los señalamientos del Programa 1x1 o sin placas de circulación;
- LVII. Conducir vehículo en estado de ebriedad;
- LVIII. Tratándose de conductores de vehículos del servicio público de pasajeros en todas sus modalidades que desciendan pasaje en lugares no permitidos y que además obstruyan la libre circulación de vehículos y peatones en la cabecera municipal;
- LIX. Desobedecer a las autoridades municipales, cuando éstas giren tres citatorios o notificaciones expresas;
- LX. Utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- LXI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización de licencia o permiso otorgado por el Ayuntamiento;
- LXII. Notener a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, licencia o permiso expedidos por el Ayuntamiento;
- LXIII. Carecer en lugares de gran afluencia, de accesos habilitados, pasillos, indicadores y demás equipamiento elemental para el paso seguro de las personas con discapacidad;
- LXIV. Incumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- LXV. Omitir la obligación de retirar propaganda comercial de los lugares autorizados, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- LXVI. Desviar el agua potable para dar un uso indebido;
- LXVII. Permitir que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- LXVIII. Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- LXIX. Reincidir por tercera ocasión en cualquier infracción que contempla este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, en los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio;
- LXX. Realizar bailes y eventos populares que causen molestia a la ciudadanía y se expendan bebidas alcohólicas de todo tipo, sin previa autorización de las autoridades municipales;

- LXXI. Construir, demoler, ampliar obras o fachadas sin autorización del ayuntamiento, que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la cabecera municipal;
- LXXII. Agredir a funcionarios públicos, personal de seguridad pública y protección civil con palabras obscenas o actos que pongan en riesgo su integridad física;
- LXXIII. Conducir vehículo automotor en sentido contrario al establecido;
- LXXIV. Conducir cualquier tipo de motocicleta, motoneta o cuatrimoto sin su equipo de seguridad, y que exceda el límite de más de dos pasajeros;
- LXXV. Alterar el orden y la paz pública provocando y/o participando en riñas en la vía y lugares públicos, en espectáculos o reuniones masivas;
- LXXVI. Ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos eróticosesuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- LXXVII. Ocupar los espacios de ascenso y descenso de pasaje, exclusivos para el servicio público de pasajeros;
- LXXVIII. Invasión el acceso o salida de casa-habitación, negocio o libre tránsito de personas, así como obstaculizar las rampas para personas con discapacidad;  
y
- LXXIX. Las demás restricciones que contemple el presente Bando Municipal;

**Artículo 222.** Los vehículos y unidades de transporte o carga en general que se encuentren abandonados o estacionados obstruyendo la libre circulación serán retirados de la vía pública y concentrados en un área para su depósito designada por el Ayuntamiento.

**Artículo 223.** Las personas que cometan alguna infracción al Bando Municipal que amerite la privación de la libertad, serán sometidas al análisis del médico legista que designe el Ayuntamiento para la certificación correspondiente.

**Artículo 224.** El arresto inmutable será en casos de detenidos reincidentes y por conductas graves contra la familia, adultos mayores, menores de edad, mujeres, embarazadas y personas con discapacidad.

**Artículo 225.** Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor, debiendo el Oficial Calificador solicitar la presencia de quien ejerza la patria potestad o tutela para hacer de su conocimiento y en su caso para que realice la reparación del daño causado.

Las y los menores de dieciocho años que presenten conductas antisociales no graves que este Bando considera como infracción o que dañen el interés social, deberán ser canalizados mediante oficio emitido por el Oficial Calificador, para que acompañados de sus padres o tutores se presenten en los siguientes tres días hábiles en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, que corresponde a este municipio, con la finalidad de generar un ciclo de terapia especializada que beneficien la conducta y desarrollo del infractor y su familia.

**Artículo 226.** Cuando el infractor acredite fehacientemente que es jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o en su caso, trabajo a favor de la comunidad.

## **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 227.** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Orden de presentación;
- II. Multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía y/o productos; los cuales serán devueltos a su propietario.
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de
- VII. Delito; y
- VIII. Las demás que establece la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 228.** Las infracciones al presente Bando, reglamentos y acuerdos, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la falta administrativa en que incurra el infractor, invitándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario. Será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de este Bando, reglamentos y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Trabajo en favor de la comunidad;
- III. Multa de cinco y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuya imposición se aplicará a criterio del Oficial Calificador y de la gravedad de la infracción, conforme al presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- IV. Clausura o suspensión temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de cualquier tipo de material, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

- V. Aseguramiento de mercancías, clausura temporal o definitiva, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública, lugares de uso común o en áreas restringidas a la actividad comercial, sin la licencia o permiso correspondiente; y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, cuando el infractor no pague la multa que se le imponga o trabajo a favor de la comunidad, tomando en consideración la gravedad de la infracción y la disponibilidad del infractor para realizar el trabajo.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción impuesta, únicamente tratándose de multa, trabajo en favor de la comunidad y arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas.

### **CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 229.** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal, el cual será resuelto por la Sindicatura Municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

### **CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 230.** Son servidores públicos municipales, las y los integrantes del Ayuntamiento y quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal. Dichos servidores serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 231.** En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad.

**Artículo 232.** Los servidores públicos de la presente administración están obligados a atender a la ciudadanía conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

**Artículo 233.** Los servidores públicos de la presente administración están obligados a atender, en tiempo y forma, los requerimientos y disposiciones legales que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

**Artículo 234.** La Contraloría Interna Municipal será la dependencia responsable de investigar, substanciar y resolver las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dependencia que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del ayuntamiento, así como el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;
- II. Establecer los lineamientos que las dependencias, servidores públicos municipales y quienes hayan dejado de serlo, realicen el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- III. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos municipales de su competencia;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de las acciones de control y evaluación que realicen otras autoridades fiscalizadoras y auditores externos;
- V. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y declaración de intereses de los servidores públicos municipales;
- VI. Aplicar las medidas cautelares y los medios de apremio en términos de la Ley de
- VII. Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública municipal;
- IX. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas administrativas de los servidores públicos municipales en términos de ley;
- X. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XI. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas en los términos dispuestos por la Ley de Responsabilidades
- XII. Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIV. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública municipal; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende la presidente municipal.

**Artículo 235.** La Contraloría Interna Municipal, para el cumplimiento del artículo anterior contará con autoridades de investigación, substanciación, resolución y auditoría en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, atendiendo a la siguiente estructura:

- I. **Autoridad Investigadora:** el Departamento de Investigación a quien compete de manera enunciativa, no limitativa lo siguiente:
  - a. Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, actuaciones de oficio y por denuncias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
  - b. Implementar acciones de mejora procedentes y en su caso, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, con la finalidad de dar intervención a la autoridad substanciadora;
  - c. Determinar el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda; y
  - d. Las demás atribuciones inherentes a la autoridad investigadora en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.
- II. **Autoridad Substanciadora:** El Departamento de Substanciación de Procedimientos Administrativos, a quien le compete lo siguiente:
  - a. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y
  - b. Las demás facultades determinadas para la autoridad substanciadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.
- III. **Autoridad Resolutora:** Tratándose de faltas no graves, la autoridad resolutora será el titular de la Contraloría Interna, quien podrá auxiliarse del personal adscrito a esa dependencia para el cumplimiento y ejecución de las determinaciones que emita, así como para realizar la defensa jurídica de las mismas, en caso de que se presente en contra de ellas algún recurso legal.
- IV. **Departamento de Auditoría:** Unidad administrativa de la Contraloría Interna, que tiene la facultad de revisar, verificar, vigilar y fiscalizar la información financiera, administrativa, de obra, de calidad, fiscal, forense, operativa, de legalidad, entre otras, que resguardan las dependencias administrativas del ayuntamiento, con la finalidad de establecer su razonabilidad, dando resultado de su examen a través de un informe.

Asimismo, durante el desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá contar con un secretario y un defensor de oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 184, fracción III y 194, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, en los estrados del Ayuntamiento, página web y en los lugares públicos tradicionales del Municipio, colonias, delegaciones, subdelegaciones y barrios.

**SEGUNDO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2020.

**TERCERO.** Se abroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda de fecha 5 de febrero de 2019.

Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.

Lo tendrá entendido la C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Aprobado en la Sala de Cabildos, del Palacio Municipal, en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el día 29 de enero del año dos mil diecinueve, siendo la Presidente Municipal Constitucional la Profra. Esperanza Dolores González Martínez.

Para su publicación y observancia se promulga el presente BANDO MUNICIPAL en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte

**PROFRA. ESPERANZA DOLORES  
GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

**C.D. EFRAIN MORALES FLORES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GACETA DE GOBIERNO  
DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA,  
ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 05 DE 2020.

AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA 2019-2021

Profra. Esperanza Dolores González Martínez  
Presidente Municipal Constitucional

C. Juan Díaz Pérez  
Síndico Municipal

Lic. Susana Bailón Correa  
Primera Regidora

M. V. Z. Francisco Ángeles González Segundo Regidor

C. Josefina Cruz Rojas  
Tercera Regidora

C.P. Jesús Álvarez Sebastián  
Cuarto Regidor

C. María Guadalupe González González Quinta Regidora

C. Jorge Wilfredo Alcántara González  
Sexto Regidor

Lic. Miguel Ángel Navarrete González Séptimo Regidor

Lic. Gisel Ameyali Ruiz Carapia Octava Regidora

C. Pablo Ernesto Alcántara González Noveno Regidor

Profr. Salvador Bueno Rendón  
Décimo Regidor





Ayuntamiento Constitucional de  
Acambay de Ruíz Castañeda 2019 - 2021  
Palacio Municipal  
Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro  
Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México  
C.P 50300 Tel. 7181010000